

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN. 7 /08.-

Buenos Aires, 21 de febrero de 2008.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al concurso abierto y público de antecedentes y oposición convocado por Resolución PGN. N° 152/05 para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2)- (Concurso N° 56 del Ministerio Público Fiscal de la Nación),

Y CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Permanente de Concursos elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado-, el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable -Res. PGN. 101/04-, emitido en fecha 18/10/07 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (Dictamen a fs. 279/284 e Informe de la Jurista Invitada a fs. 191/206), como así también el Acta de fecha 13/12/07, de tratamiento y resolución de la impugnación deducida contra su decisorio (fs. 285/291).

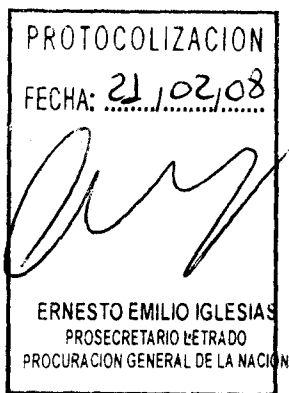
Que, el suscripto, no tiene observaciones que formular, por cuanto durante el desarrollo del concurso, se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos; y el pronunciamiento final -que al día de

la fecha se encuentra firme- resulta en mi opinión, ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, según establece el Art. 34 del Régimen de Selección de Magistrados aplicable (Res. PGN. 101/04), en el supuesto de concursos convocados para cubrir una pluralidad de vacantes -como el presente-, el Procurador General de la Nación elevará una terna por cada cargo, conformándose la primera con los profesionales ubicados en los tres mejores lugares del orden de mérito y las sucesivas, con los postulantes de la anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y el o los candidatos que siguieran en el orden de mérito, haciéndose constar que, conforme lo también dispuesto en la citada norma, aquellos candidatos que fueren rechazados por el Senado de la Nación, no podrán integrar otras ternas del mismo concurso.

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal interviniente, los abogados Omar Alejandro Palermo; María Gloria André; Roberto Jesús Yanzón y Francisco Javier Pascua, quienes resultaron ubicados respectivamente en el primero, segundo, tercero y cuarto lugar del orden de mérito definitivo, integrarán las ternas conforme a ese resultado.

Que, por otra parte y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 34 del Reglamento citado, y en atención a lo informado por la Secretaría Permanente de Concursos, en el sentido que la doctora María Gloria André integra la terna de candidatos del Concurso N° 20 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mendoza, provincia homónima, aprobado por Resolución PGN 22/03 de fecha 23/5/03, corresponde agregar una lista complementaria para eventualmente integrar la terna correspondiente, la cual se conformará con el doctor Juan Carlos Reynaga, quien ocupa el quinto lugar en el orden de mérito del presente proceso de selección.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Constitución Nacional, los Arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN N° 101/04;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición, convocado mediante Resolución PGN. N° 152/05 para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia homónima -Fiscalías Nros. 1 y 2- (Concurso N° 56 del Ministerio Público Fiscal de la Nación).

Art. 2°.- Aprobar el Orden de Mérito que resulta del Dictamen emitido por el Tribunal, conforme Acta del 18 de octubre de 2007, instrumento que se adjunta como Anexo integrante de la presente, al igual que el Informe de la Jurista Invitada del 24/4/07 y del Acta de fecha 13/12/07 de resolución de impugnaciones, en un total de veintinueve (29) fojas.

Art. 3°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, la nómina de los candidatos ternados para cubrir las vacantes concursadas, en el siguiente orden:

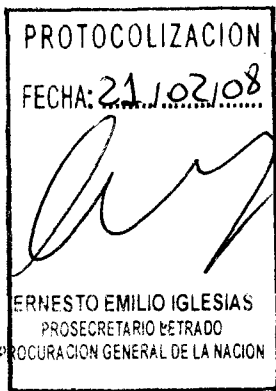
a) Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1): 1°) Abogado Omar Alejandro PALERMO (D.N.I. N° 18.495.585); 2°) Abogada María Gloria ANDRÉ (D.N.I. N° 18.521.240); 3°) Abogado Roberto Jesús YANZÓN (D.N.I. N° 06.906.108).

b) Terna de candidatos para cubrir la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 2): los dos Abogados integrantes de la terna anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Abogado Francisco Javier PASCUA (D.N.I. 18.079.743).

Art. 4°.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, la siguiente lista complementaria para, en su caso, integrar la terna de candidatos indicada en el apartado b) del artículo anterior, la que se compone con el Abogado Juan Carlos REYNAGA (D.N.I. N° 17.012.026), quien resultó ubicado en el quinto (5to.) lugar en el Orden de Mérito aprobado.

Art. 5to.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 56 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-


ESTEBAN RIGGI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION



Ciudad de Buenos Aires, 24 de abril de 2007.-



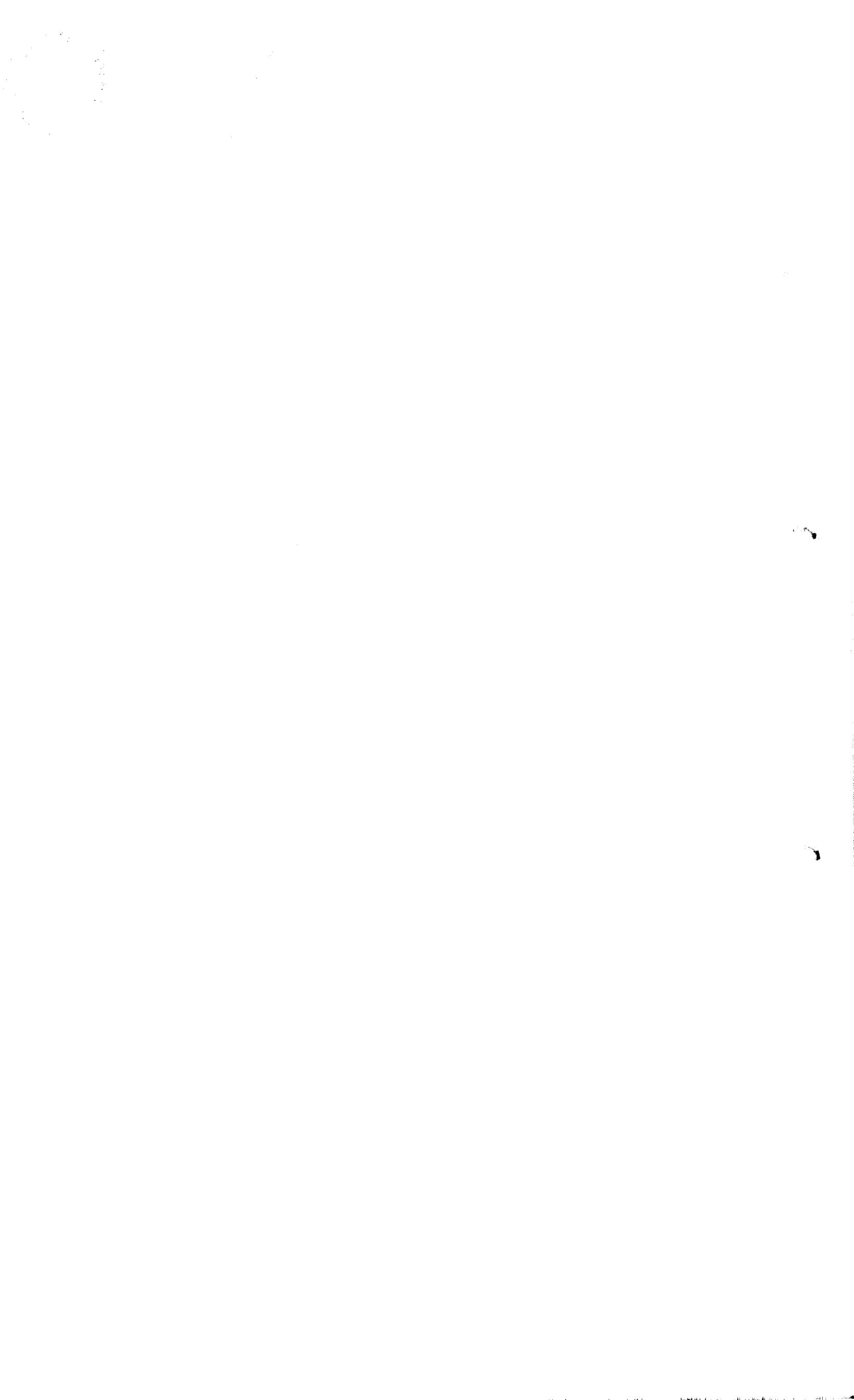
Sres. Integrantes del Jurado:

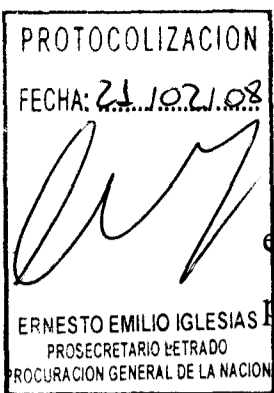
I. En mi condición de jurista invitada, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el concurso nro. 56 de la Procuración General de la Nación, destinado a cubrir dos cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalías N° 1 y N° 2), con el objeto de presentar mi opinión fundada no vinculante sobre las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, de acuerdo con el art. 5 de la resolución nro. 152/05 del Procurador General de la Nación y arts. 5, segundo párrafo, y 28 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por resolución nro. 101/04 del Procurador General de la Nación.

Hago propicia esta circunstancia para agradecer al Procurador General de la Nación, quien preside el tribunal de conformidad con el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el honor que con su designación me ha dispensado.

Conforme lo prescribe el art. 25 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación, el tribunal ha calificado los antecedentes de los concursantes en forma previa a la celebración de las pruebas de oposición y no compete al jurista invitado emitir opinión alguna sobre dicha calificación sino limitarse a evaluar – como ya se señaló- de modo no vinculante para el tribunal, el desempeño de los postulantes en las pruebas realizadas.

Tal como lo prevé el art. 26, inc. a, tercer párrafo, del Reglamento mencionado, los postulantes debieron preparar y realizar un alegato oral, así como contestar la réplica eventualmente efectuada por el jurado. A tal fin les fue entregado a los concursantes un expediente real – s/inf. ley 24769- y se estipuló un tiempo de 20 minutos para desarrollar la





exposición. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de 100 puntos (art. 27 del mismo Reglamento).

II. Se han presentado al examen nueve postulantes, cuyas capacidades individuales pasaré a evaluar en el orden en que se desarrollaron ante el tribunal. Para confeccionar el dictamen he tenido en cuenta como parámetros según los cuales fundarlo: un apartado sobre oratoria, claridad, lenguaje, estilo, orden expositivo propio de un alegato, y uso del tiempo asignado; otro sobre la advertencia de los aspectos complejos que presentaba el expediente, el modo de abordarlos, la pertinencia de las argumentaciones que condujeron a la decisión adoptada, así como la elocuencia para generar convicción en el tribunal; otro sobre el conocimiento de cuestiones generales –procesales y sustanciales- y de la problemática particular planteada, expresado también en el empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia; otro sobre el modo en que fueron respondidas las preguntas y, en su caso, refutadas las réplicas formuladas por el tribunal, y un último apartado en el que se evaluó el aporte personal y la forma en que asumió el concursante el rol que le tocaría cumplir.

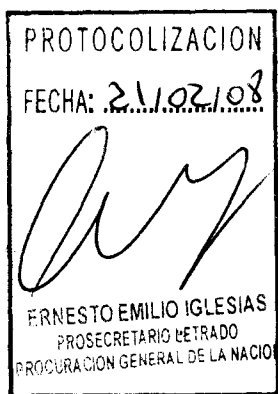
En función de ello, se consigna la siguiente evaluación:

1. María Gloria André

La concursante adelantó que, debido al término asignado por el tribunal, habría de centrar su alegato en los problemas que presentaba el expediente. De todos modos, distribuyó muy bien el tiempo y combinó en forma certera el estudio de los aspectos formales, procesales y sustanciales del caso, como luego se detallará; sin desatender la faz probatoria ingresó también con corrección en el núcleo de los conflictos relevantes planteados en la causa.

Ya en ese cometido, describió escrupulosamente los elementos que configuraban el tipo omisivo y los distinguió con precisión: situación generadora del deber de actuar, ausencia de la acción esperada y capacidad individual de acción. La selección de las citas doctrinarias en





este punto resultó también adecuada. Cotejó correctamente la concurrencia en el expediente de cada uno de los elementos mencionados, aunque no fue del todo rigurosa y presentó alguna confusión con relación a los aspectos temporales presentes en la causa.

La concursante también se ocupó de las dificultades que traía aparejada la determinación del sujeto activo en el tipo objetivo, enfatizando debidamente la necesidad de que sea acreditada la efectiva participación del imputado en el hecho, de conformidad con el art. 14 de la ley 24769.

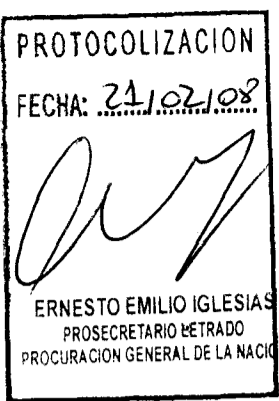
Advirtió con claridad cuál era la cuestión principal que planteaba el expediente y centró su argumentación en la demostración de la concurrencia del elemento “posibilidad de hecho de cumplir con la conducta debida”, en el caso, la “posibilidad que tenía el imputado de disponer de los fondos”. Es claro, entonces, que no desconoció la dificultad que se presentaba con respecto al elemento “aporte retenido”, si bien –a mi juicio- la argumentación, que fue esmerada por cierto, podría haber sido más contundente.

Cabe destacar que la concursante tampoco soslayó la posible réplica que podía presentarse en torno a la concurrencia de un estado de necesidad justificante o exculpante, si bien ciñó su argumentación a una mera ponderación de bienes -patrimonio empresario vs. seguridad social-; en efecto, no se hizo cargo de una potencial réplica basada en la postura doctrinaria y jurisprudencial según la cual, a fin de determinar si puede eliminarse el juicio de reproche, debe meritarse el grado de afectación del bien jurídico amenazado por el mal grave. Para sortear la posible concurrencia de la eximente realizó un examen satisfactorio –sin que esta apreciación implique coincidir con la solución propuesta- del catálogo de acciones conforme a derecho o de menor contenido del injusto que el imputado podía haber realizado para alcanzar la finalidad perseguida.

Si bien incurrió en un error analítico al examinar el tipo subjetivo con posterioridad a dar por configurada la antijuricidad de la conducta, la omisión –tal como puede colegirse al valorar su exposición en conjunto- pareció obedecer sólo a un descuido.

La postulante también hizo frente a otras posibles hipótesis defensivas – que han contado con cierto aval jurisprudencial en la provincia de





Mendoza-, como la fundada en la “ausencia de dolo”, entre varias a las que aludió.

Por último, seleccionó correctamente la ley aplicable al caso (ley 26.063) y justificó de modo adecuado el pedido de pena.

Si bien al responder las preguntas formuladas por el tribunal pude nuevamente percibir una ligera fragilidad en la argumentación elegida, la concursante demostró conocer la materia más allá de lo manifestado al formular la acusación.

En suma: la postulante desarrolló una prolija exposición con buena oratoria y orden expositivo; demostró conocer la temática en cuestión e identificó todas las dificultades que presentaba el caso, procurando dar respuesta a cada una de ellas. Sin perjuicio de las leves deficiencias señaladas, se trató de un correcto y completo alegato que exhibió la innegable capacidad de la concursante para el cargo al que aspira.

Por todo lo expuesto propongo calificarla con 80 puntos.

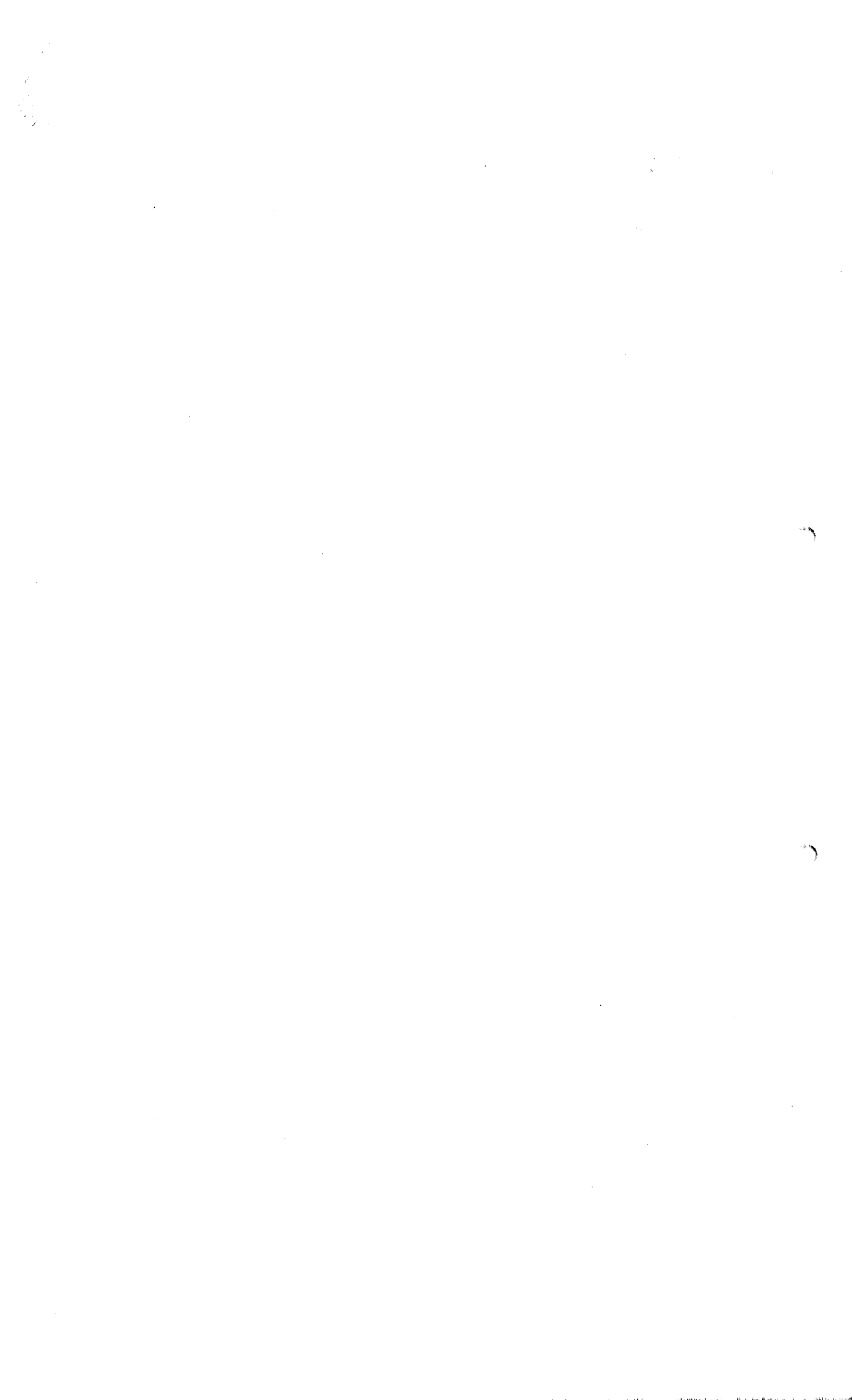
2. Roberto Jesús Yanzón

El concursante comenzó a formular su alegato de un modo un tanto lento, algo confuso y desordenado. Luego, fue preciso al abordar el punto central en el que basó su contundente exposición.

En efecto, el postulante fue muy claro al distinguir la omisión del depósito (ausencia de la acción esperada) de la capacidad individual de acción (efectiva retención de aportes), aunque sin una construcción metódica del tipo objetivo seleccionado. Valoró de modo adecuado la prueba pertinente. En determinado momento confundió los conceptos de importe bruto y neto, una imprecisión que bien puede atribuirse a los nervios propios de una instancia examinatoria.

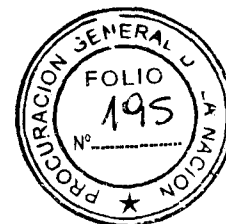
Abordó la cuestión medular que planteaba el expediente de manera dialéctica con un razonamiento lógico impecable y un discurso, por demás, elocuente. El vocabulario utilizado fue rico y preciso.

Para reforzar su propuesta desincriminatoria, intentó demostrar con claridad que el hecho imputado se subsumía en otros tipos penales sobre



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/02/08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO METRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



los que la acusación no había versado y, consecuentemente, aludió a la posible afectación de los principios constitucionales que tal interpretación traería aparejada. Advirtió, a su vez, las dificultades que se presentaban con relación a la determinación de la autoría del hecho.

Como demérito en su presentación cabe señalar la circunstancia de no haber advertido la modificación en cuanto al monto exigido por la figura en cuestión (para la doctrina mayoritaria, condición objetiva de punibilidad) y no haber realizado citas doctrinarias y jurisprudenciales. De todos modos, su exposición en forma conjunta, evidenciaba que el concursante conocía la temática en profundidad.

Las preguntas formuladas por el tribunal fueron respondidas con convicción y solvencia, aunque al referirse a la violación del principio *pars conditio creditorum*, el concursante no se hizo cargo de la potencial réplica basada en la ajenidad de los importes en cuestión respecto de la masa concursal (la empresa sólo cumple el papel de agente de retención).

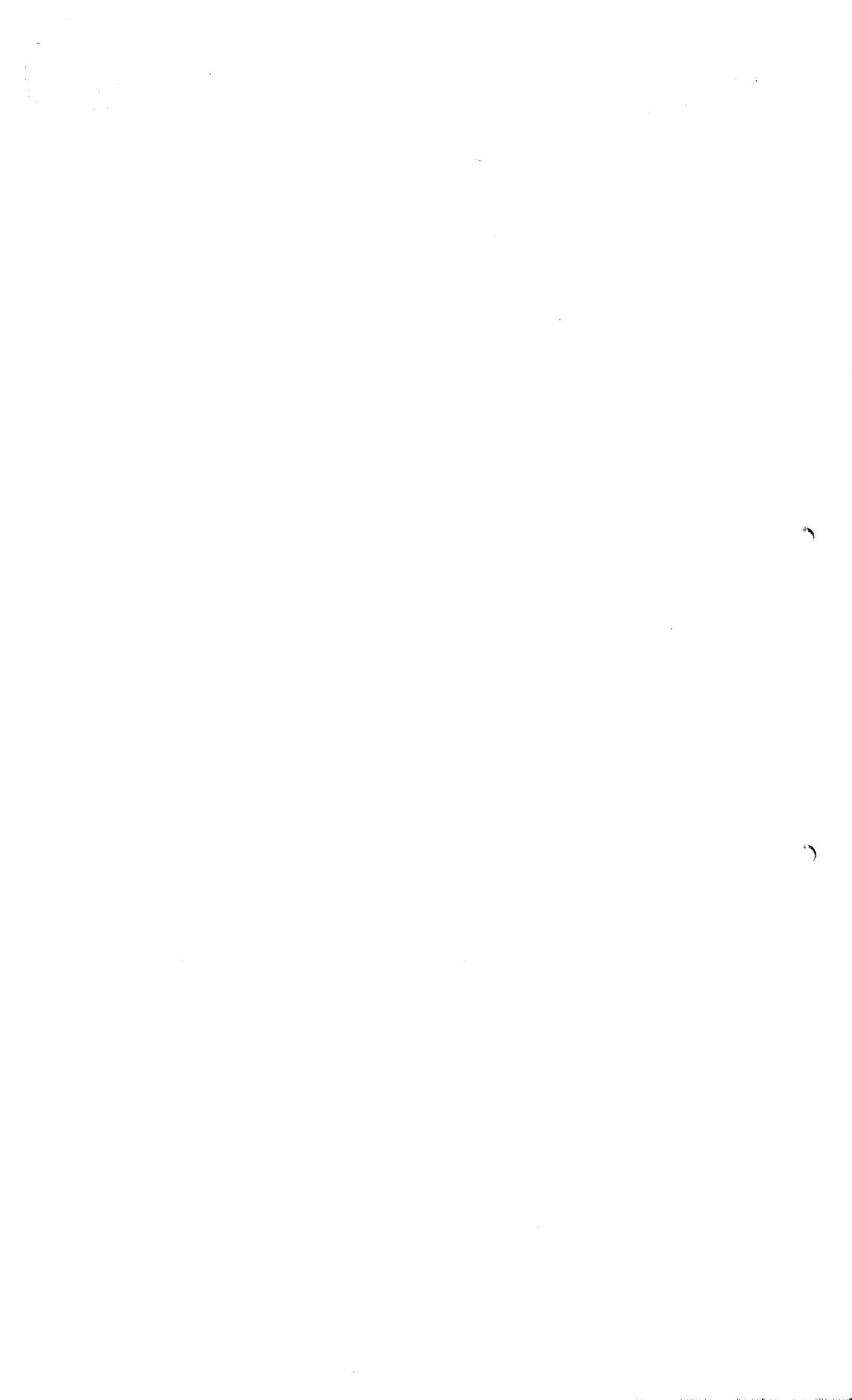
En suma: pese a un comienzo poco auspicioso y a la falta de rigurosidad en algunos de los aspectos metodológicos ya mencionados, el concursante elaboró un alegato muy bien fundado, que evidenciaba una clara toma de posición respecto de los problemas relevantes del expediente, los que fueron discriminados con precisión. Las dificultades halladas fueron disipadas con argumentos pertinentes, respetándose el tiempo estipulado. Por último, el concursante respondió reflexivamente a las preguntas formuladas por el tribunal.

Por todo lo expuesto propongo calificarlo con 78 puntos.

3. Eugenio Jorge Martínez Ferrero

El concursante realizó en un comienzo un correcto desarrollo formal de su exposición, si bien su presentación exhibió demasiado apego al uso de modismos del lenguaje forense.

Luego de la introducción, afirmó la subsunción de la conducta en el tipo objetivo seleccionado, considerando, sin mayor explicación, que la



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.2008

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

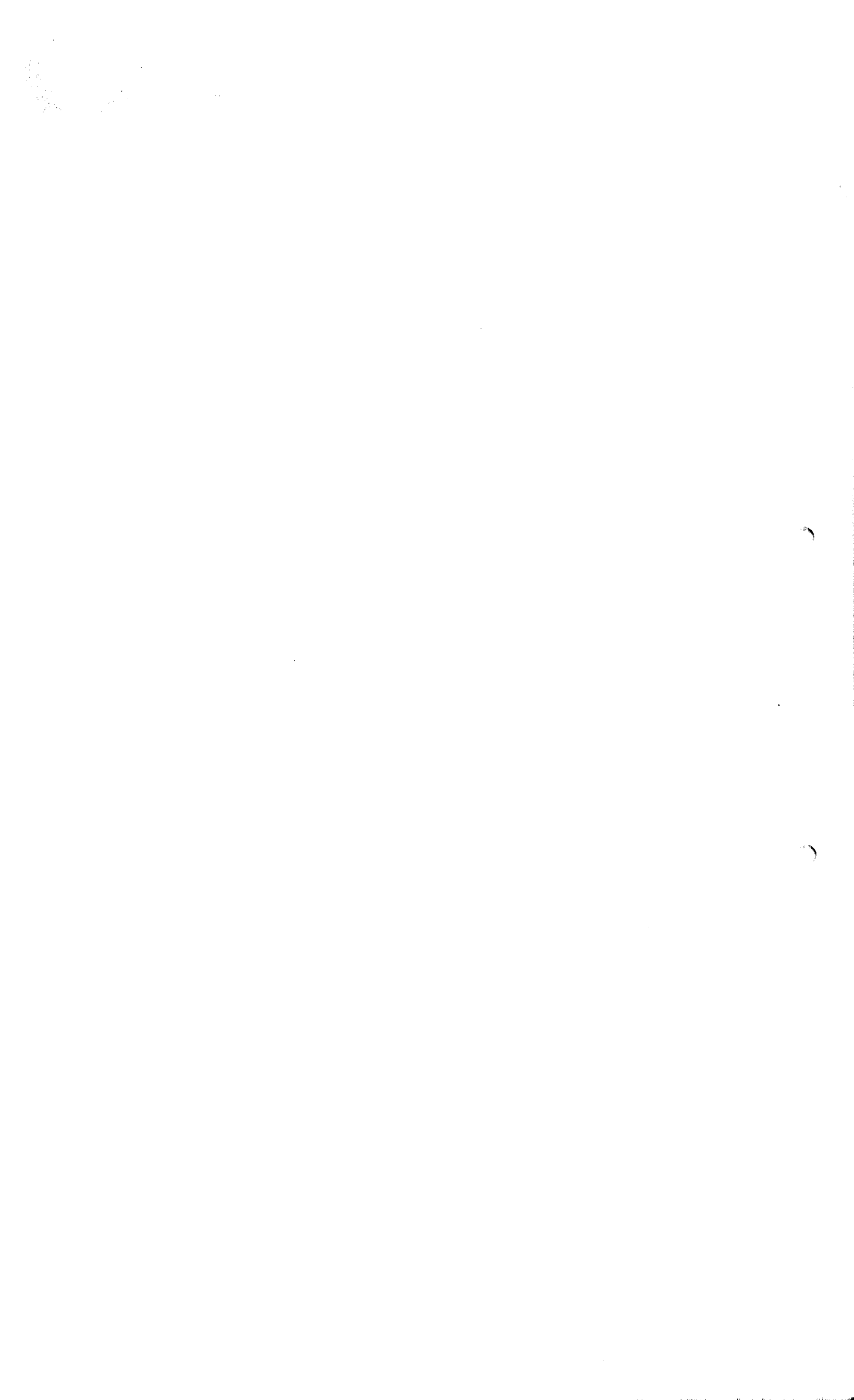


conurrencia de cada uno de sus elementos se encontraba acreditada en la causa. Así no advirtió, por ejemplo, la complejidad probatoria que se planteaba en torno a la determinación del sujeto activo. Más aun, según su razonamiento, parecería que la participación del imputado en el hecho se habría configurado en virtud del rol que aquél detentaba en la sociedad anónima, estableciéndose así una suerte de responsabilidad objetiva. Tampoco identificó el resto de las dificultades que presentaba el tipo objetivo, confundiendo la “retención” con la “omisión de depositar”. La tipicidad subjetiva pareció también derivar de la calidad que el imputado revestía en la empresa.

El orden expositivo no merece objeción alguna. Luego de afirmar – aunque infundadamente la tipicidad-, el concursante abordó la cuestión acerca de la presencia de una causa de justificación (si bien aludió al “estado de necesidad previsto en el art. 34 del Código Penal” sin especificación alguna). Aquí pudo observarse un mayor desarrollo argumentativo que en el punto anterior, en tanto el concursante se ocupó de cuestiones tales como el valor que jurisprudencialmente se ha asignado al “curso preventivo” en relación con la posibilidad de actuar conforme al mandato de la norma en cuestión (aunque no realizó ninguna cita concreta y confundió el estrato de la antijuricidad con el de la culpabilidad). También enumeró los elementos que se requieren para dar por configurado un estado de necesidad –ahora sí- justificante, con pertinente cita de doctrina nacional.

Finalmente fijó su posición sobre la cuestión, considerando acreditada esa eximente, sin más fundamentación que la extensa lectura de un voto de una magistrada de la Cámara Nacional de Casación Penal. La elección de la lectura como modo de “argumentar” –además de cuestionable en un alegato- impidió la utilización de ese tiempo en pos de una explicación más elocuente.

Por último, solicitó la absolución, realizando una errónea cita normativa. Las falencias señaladas con respecto a las dificultades más relevantes que se planteaban a nivel del tipo objetivo, tampoco fueron superadas al ser preguntado a su respecto por el tribunal. En dicha oportunidad, el concursante exhibió, de un modo aun más patente, su confusión.





En suma: si bien el postulante fue capaz de ordenar su exposición y adoptar una posición propia en relación a la materia implicada, tratando correctamente algunas de las cuestiones presentes en el caso, son muchos los aspectos que desatendió y resolvió irreflexivamente. En efecto, los problemas en torno a la subsunción de la conducta fueron soslayados y reducidos a una mera cuestión probatoria. Como demérito en el aspecto expositivo debe también computarse la prolongada lectura de jurisprudencia, proceder que, claramente, despojó de contundencia al alegato.

Por todo lo expuesto propongo calificarlo con 58 puntos.

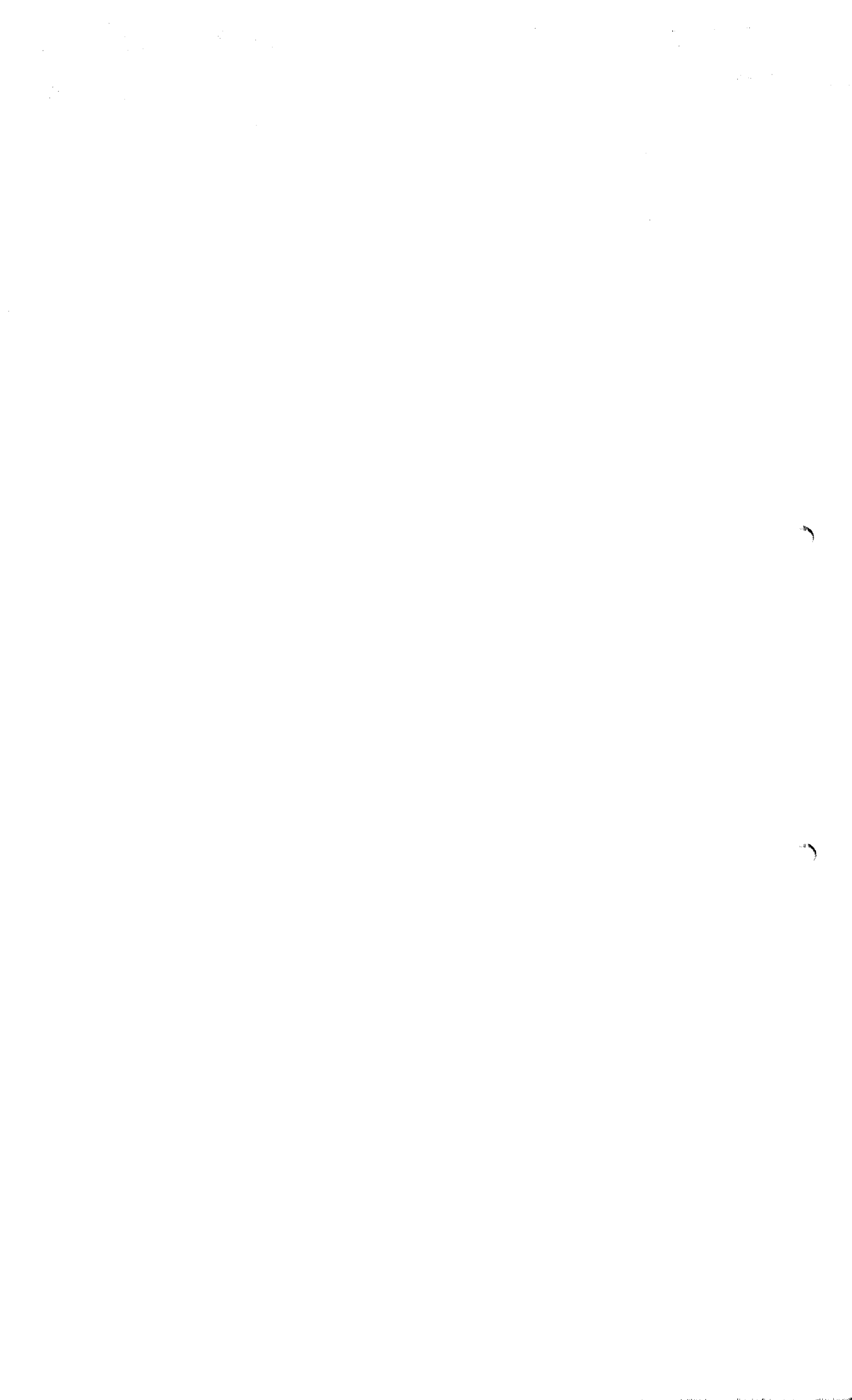
4. María Pía Cubillos Mena


La concursante describió con corrección el hecho imputado. Valoró la prueba debidamente, aunque –a mi criterio- asignó a este tramo de su alegato demasiado tiempo. El vocabulario utilizado careció de precisión técnica.

Cuando se refirió al monto como condición objetiva de punibilidad, la postulante no indicó concretamente de qué suma se trataba.

Dio por acreditada la responsabilidad penal del imputado, pero sin adentrarse en el examen del tipo objetivo seleccionado. En efecto, sólo se limitó a mencionar el verbo típico previsto en la figura, sin tener en cuenta los presupuestos lógicos requeridos por la norma a los fines de la subsunción. Por tal razón, tampoco advirtió la dificultad central del caso que, precisamente, allí se presentaba. El análisis del tipo subjetivo sólo arrojó definiciones un tanto básicas de corte dogmático.

Afirmó de modo categórico que la acción ejercida por el imputado no resultaba justificada en tanto éste había ejercido una determinada opción, cuando para arribar a dicha conclusión, precisamente, resultaba necesario realizar un juicio de ponderación respecto del destino diferente que se dio a los importes retenidos. En efecto, si la atipicidad de la conducta había sido descartada, es claro que se encontraba comprobada la efectiva



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/02/08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



retención y la cuestión –el ejercicio de la opción- debía examinarse en el ámbito de la antijuricidad o, en su defecto, en el de la culpabilidad.

Por último, la postulante fundó adecuadamente el pedido de pena.

En suma: la concursante fue correcta en lo formal, pero omitió considerar todo aquello relacionado con la problemática específica del caso. A ello debe agregarse que contaba con cinco minutos más para completar su exposición que bien pudo haber utilizado para adentrarse en las cuestiones jurídicas omitidas previamente, así como para ocuparse de las posibles réplicas que pudieran presentarse.

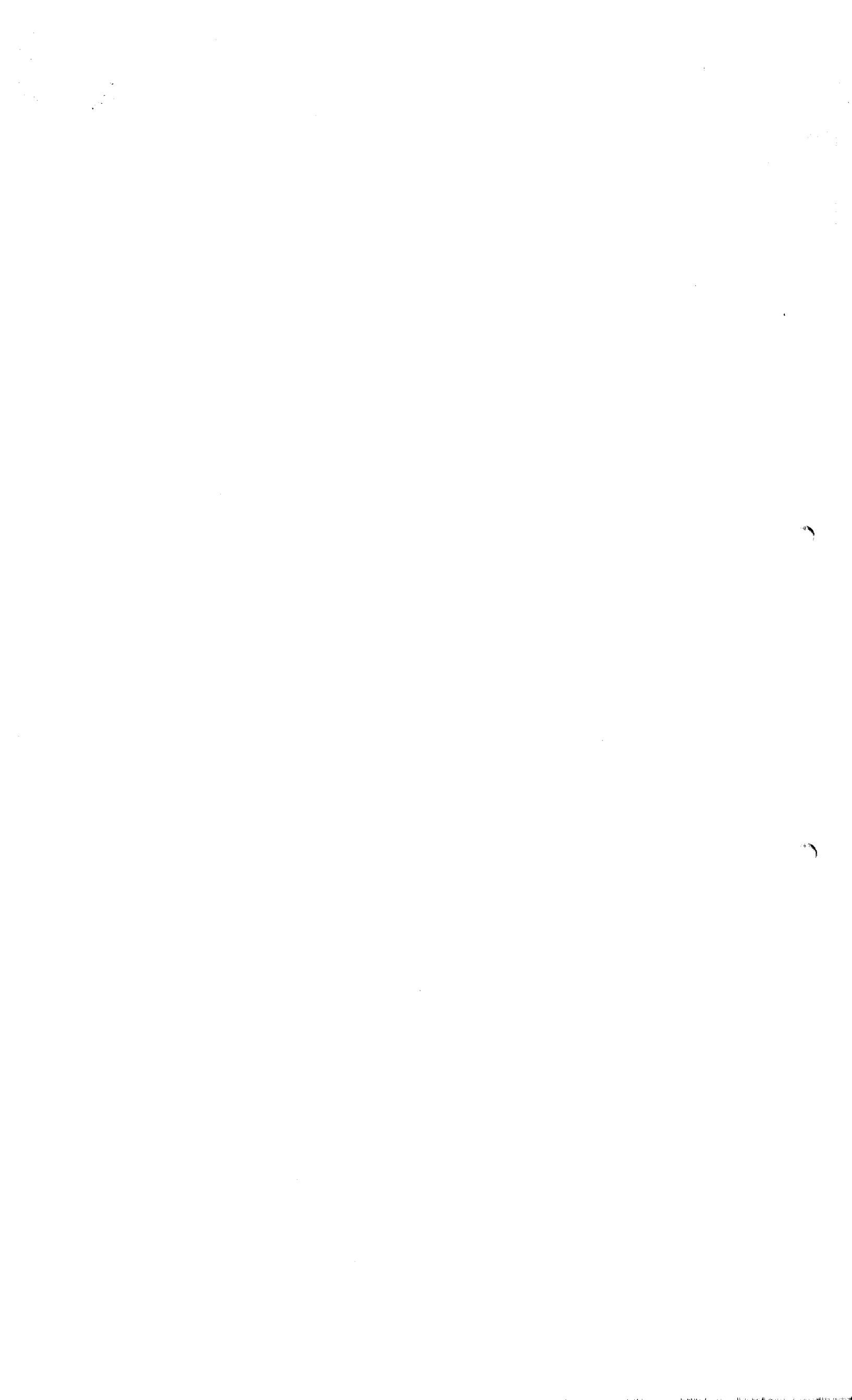
Por lo expuesto, propongo calificarla con 52 puntos.

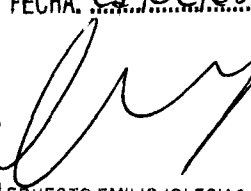
5. Juan Carlos Reynaga

El postulante comenzó su exposición con una correcta descripción del hecho imputado y una satisfactoria, aunque demasiado extensa, valoración de la prueba reunida, con sujeción a las normas y principios que deben guiar el debate. Pudo observarse un correcto examen del expediente, si bien asignó “vital” importancia a determinadas pruebas sin haber explicitado las razones que habrían dado cuenta de su mayor jerarquía.

Hago notar que recién a los quince minutos de comenzado su alegato intentó adentrarse en las cuestiones relativas al encuadre jurídico de la conducta imputada. Ya en este cometido, sus reflexiones de corte dogmático resultaron elementales –máxime teniendo en cuenta el tiempo estipulado para alegar-, como por ejemplo cuando se ocupó de definir los conceptos de “injusto personal” y de “tipo complejo”. Por lo demás, mostró cierta confusión al tratar a algunas de las explicaciones manifestadas por el imputado en su declaración indagatoria como “causas de justificación”, las que nunca tuvieron el carácter de tales (a menos que se parta de una acepción no técnica del término “justificación”).

Aludió prolija y detalladamente a los elementos requeridos por el tipo objetivo. Sin embargo, cuando se refirió a la capacidad individual de



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.2008

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



acción –“poder de hecho”- y a las constancias que la habrían acreditado, evidenció su desconocimiento sobre el contenido de ese elemento.

El concursante se detuvo en el examen de determinados extremos que no resultaban problemáticos en el caso concreto –como por ejemplo el carácter instantáneo del delito en cuestión-, a la par que no ingresó en el estudio de las principales dificultades que habrían de constituir, seguramente, el nudo de las réplicas defensivas.

Cuando se ocupó del tipo subjetivo, proporcionó un ejemplo jurisprudencial que –según lo que puede colegirse de su exposición- más parecía aludir a un problema del tipo objetivo. El estado de necesidad fue descartado dogmáticamente y luego se aludió en forma somera a la “coacción”, sin mayor explicación.

El pedido de pena no resultó fundado, falencia que ni la cita del fallo de de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Gramajo”, ni las consideraciones genéricas acerca del derecho penal de acto, tuvieron aptitud de suplir.

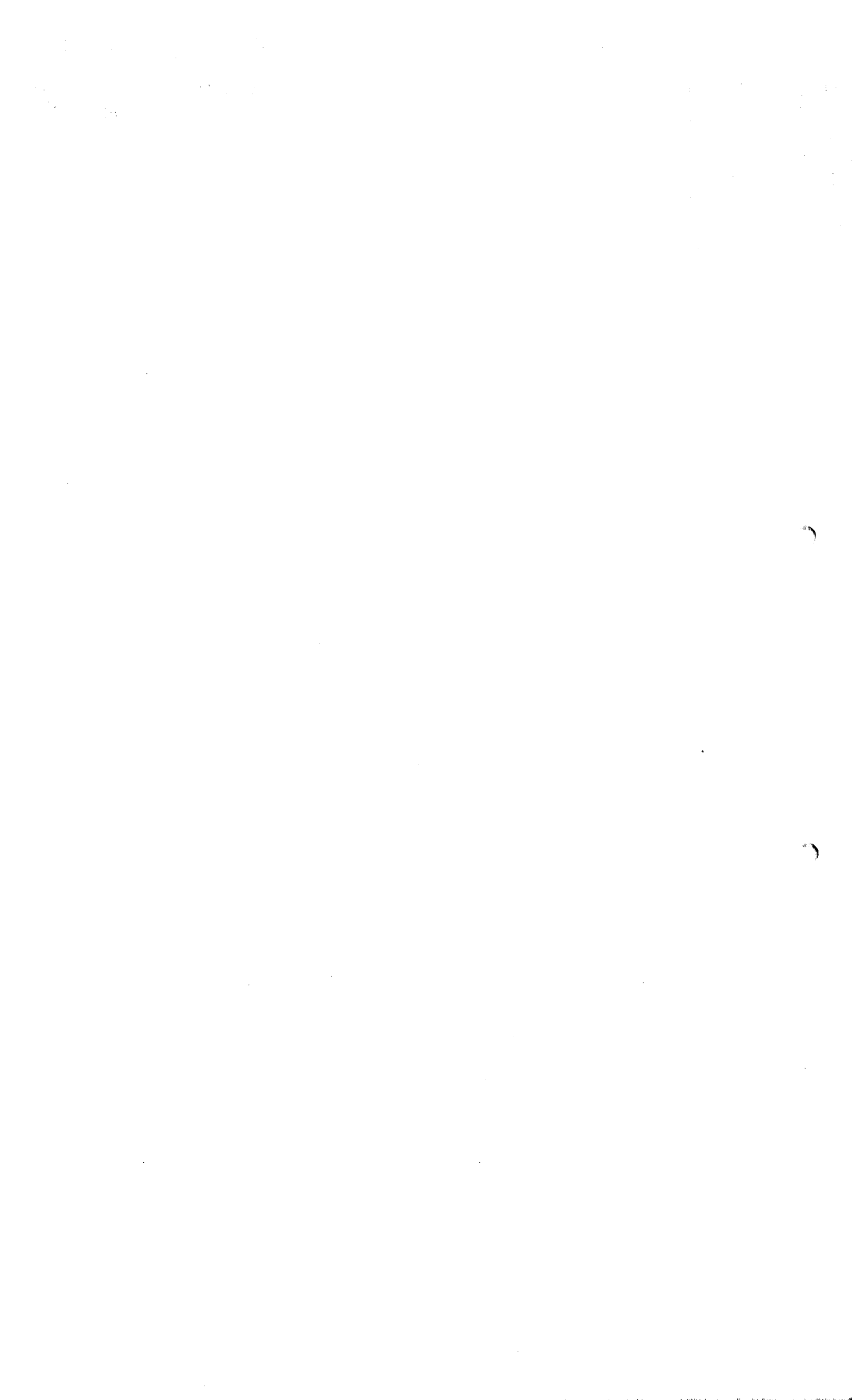
Con respecto a las preguntas formuladas por el tribunal –que emulaban réplicas de la defensa-, el concursante confundió aspectos que involucraban el tipo objetivo con dificultades que se plantean a nivel de la antijuricidad, las que, a su vez, no fueron tratadas debidamente.


En suma: si bien el postulante elaboró un alegato ajustado en lo formal, con una completa lectura del expediente y advirtiendo algunos de los puntos controvertidos –tanto procesales como sustanciales- allí planteados, los problemas principales fueron tardíamente introducidos y resueltos de modo confuso, sin respetar el tiempo asignado por el tribunal.

Por todo lo expuesto, propongo calificarlo con 59 puntos.

6. Omar Alejandro Palermo

Al comenzar, el concursante enunció los presupuestos metodológicos a partir de los cuales habría de elaborar su alegato. De ese modo estructuró



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.02.08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

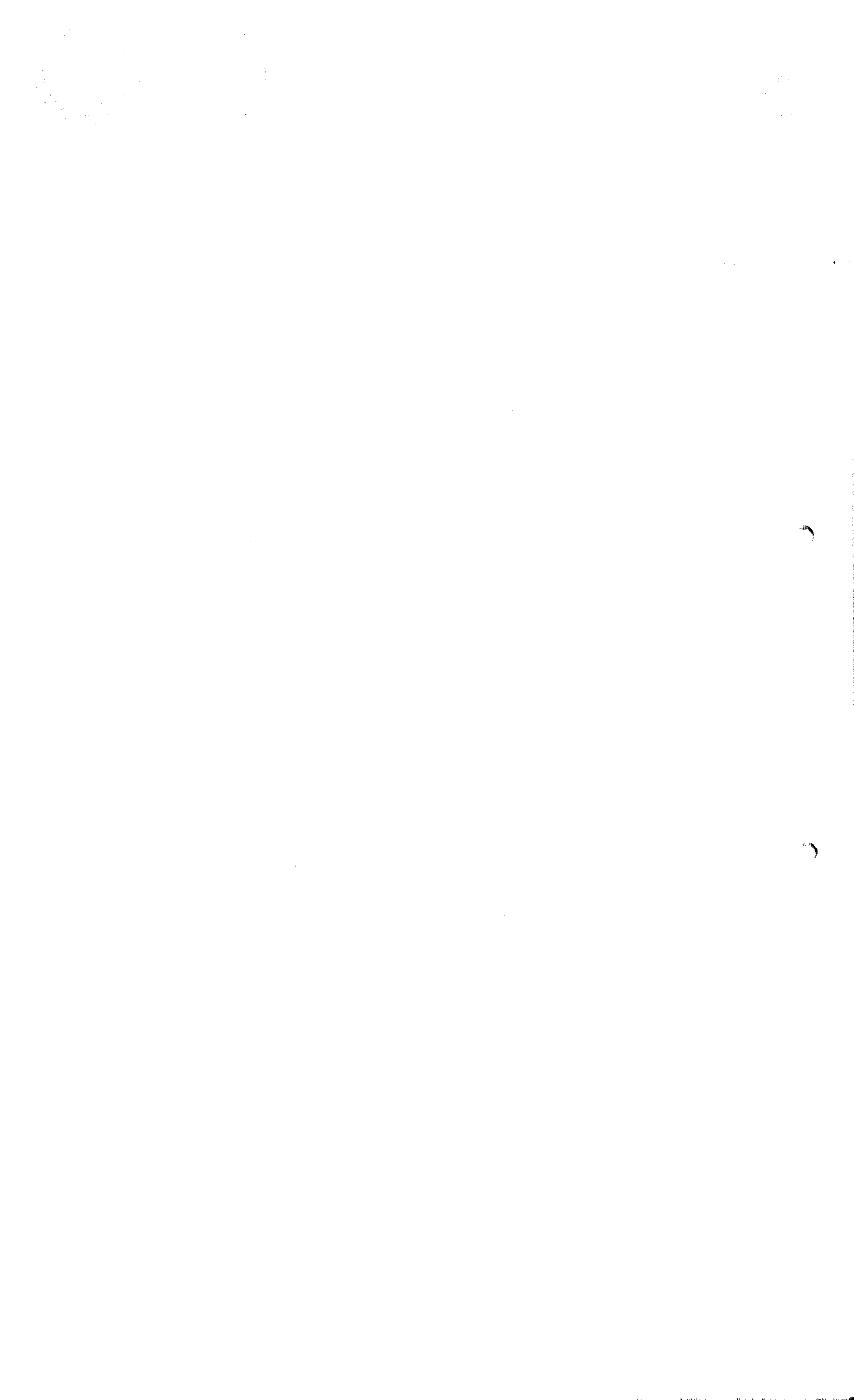


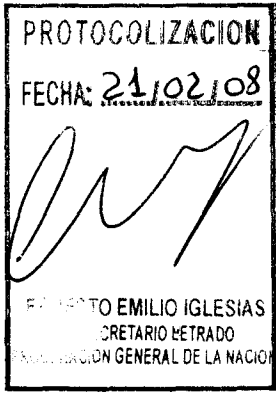
lógicamente su exposición, a la par que garantizó –tal como había indicado- el cabal ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Es claro, y así lo señaló, que en virtud del tiempo asignado por el tribunal, optó por centrarse en el abordaje de los problemas relevantes del expediente. Dicha elección, si bien adecuada, redundó en una demasiado escueta descripción del hecho y en una algo breve valoración probatoria. Esta ligera deficiencia se vio prácticamente subsanada –como luego se detallará-, al advertir de forma correcta y examinar con profundidad todas las dificultades que presentaba la causa, observando el tiempo otorgado.

En primer lugar, enumeró con acierto los elementos previstos en el tipo objetivo en cuestión, tal como lo exige un adecuado orden expositivo. Así, al tratar la “situación generadora del deber de actuar” se ocupó de los problemas de subsunción que el expediente presentaba con respecto a la calidad del sujeto activo. Luego –denotando una clara adscripción al pensamiento de Hegel y a la obra de Jakobs- definió como “deber institucional” al deber positivo de “mejorar la situación del otro”, reflejo del principio de solidaridad. Establecer esta premisa –más allá de que pueda ser compartida- le permitió al concursante construir coherentemente toda la fundamentación de su alegato, de conformidad, a su vez, con los presupuestos metodológicos mencionados al comienzo de su exposición.

Más adelante, identificó con total claridad la cuestión nuclear que planteaba el expediente: la concurrencia del segundo elemento del tipo objetivo consistente en “la capacidad individual de acción”, que especificó como “capacidad individual de pago”. La solución propiciada –sin que corresponda aquí, obvio es señalarlo, evaluar si es la que me parece correcta- estuvo excelentemente fundada, tanto por los argumentos como por el vocabulario empleados. Lo destacable de su alegato –y fundamental para el cargo al que se aspira- fue que en su razonamiento se anticipó con rigor a las posibles réplicas que pudieran presentarse. Tampoco desconoció la existencia de profusa jurisprudencia respecto de la cuestión debatida, aunque no realizó citas concretas.





Luego de considerar que la acción imputada se adecuaba objetiva y subjetivamente al tipo en cuestión, el concursante abordó otro de los asuntos controversiales del expediente: la posible concurrencia de una causa de justificación. En este punto, detectó con notable precisión la confusión doctrinaria que, por lo general se presenta en casos como el examinado, entre las cuestiones que se discuten a nivel de la antijuricidad y aquellas que involucran aspectos del tipo objetivo. A su vez, descartó con una argumentación satisfactoria la configuración de la eximente.

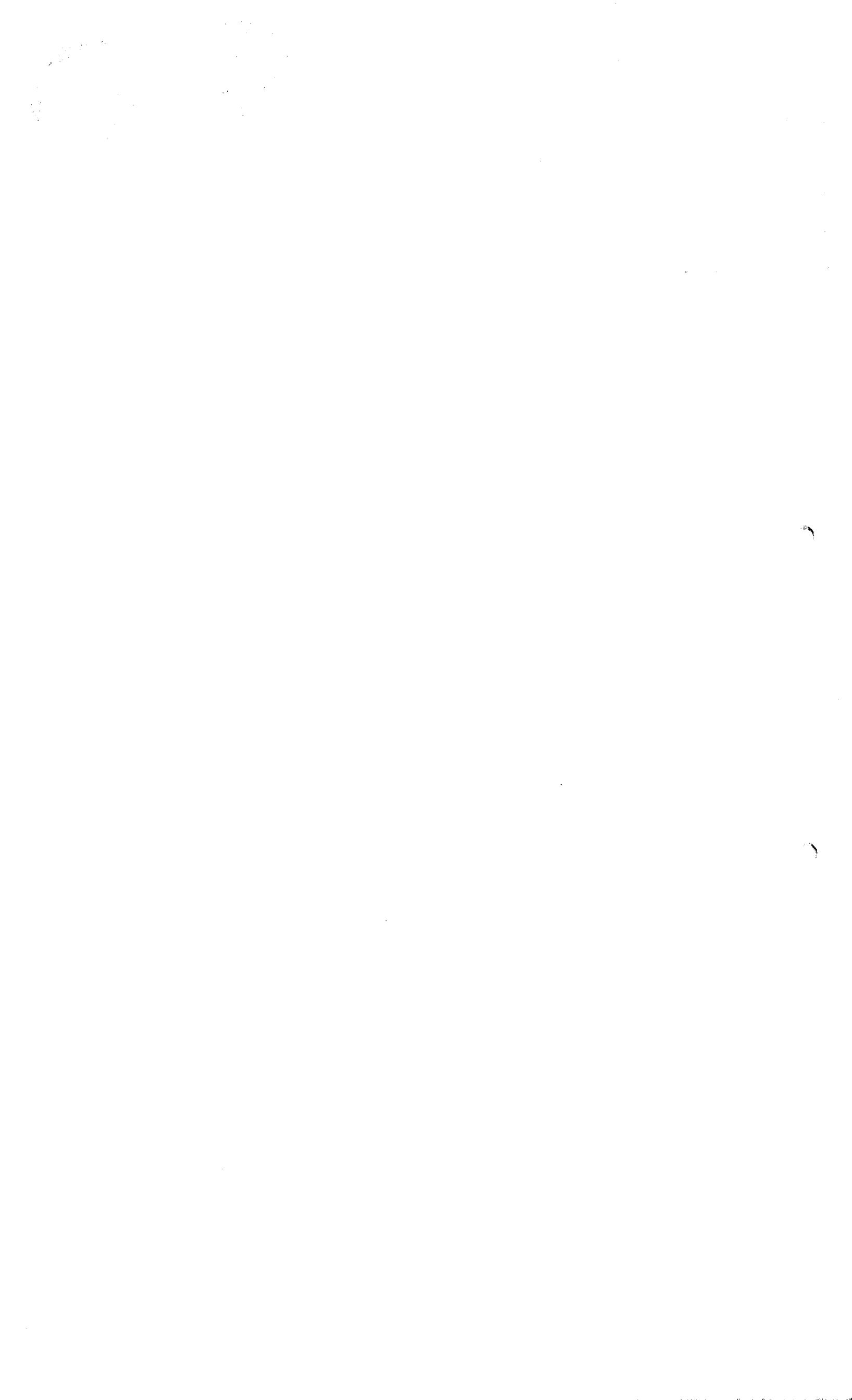
Debe señalarse que con respecto la elección de la legislación aplicable, si bien se individualizó correctamente a la nueva ley como la más benigna, no se indicó de qué ley se trataba. Como otra leve falencia observo que la distinción entre las categorías “elemento del tipo objetivo” y “condición objetiva de punibilidad”, la explicación sobre las consecuencias lógicas que de esa diferenciación se derivaban y la propia concepción del concursante sobre la materia, resultaban innecesarias a los fines del alegato. El tratamiento de esta problemática resultaba superfluo en el caso concreto e impidió la utilización de ese tiempo para considerar extremos que sí eran pertinentes.

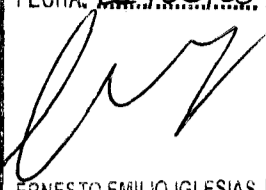
Por último, debe destacarse la precisión y la correcta fundamentación del postulante al solicitar la pena y al examinar la cuestión de la prescripción en relación a la teoría del castigo adoptada.

En suma: el concursante sostuvo de un modo muy convincente la acusación y respetó el tiempo asignado por el tribunal. A lo largo de su alegato demostró que no repetía conceptos; que razonaba, argumentaba y fundaba; que tenía ideas sólidas sobre cuestiones generales que se reflejaban en las particularidades del caso.

Esto también fue puesto en evidencia al contestar las preguntas formuladas por el tribunal. Si bien algunas de las respuestas fueron expresadas de un modo un tanto dogmático, el concursante demostró conocer la temática más allá de lo expuesto en su alegato, como por ejemplo al explayarse sobre la discusión en torno al concepto de “retención”.

Por todo lo expuesto propongo calificarlo con 90 puntos.



PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.02.08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



7. Alicia Casale

En la presentación de la concursante pudo observarse un buen orden expositivo, así como el dominio del lenguaje y estilo propio de un alegato. La descripción del hecho y el examen de la prueba también fueron ajustados. Seleccionó correctamente la ley aplicable al caso y enumeró con precisión los elementos que configuraban el tipo objetivo. Sin embargo, no los examinó siquiera en forma mínima (con la salvedad de una somera alusión respecto del sujeto activo). Su análisis del tipo subjetivo tampoco resultó reflexivo y dio por probado el dolo con las declaraciones que los testigos realizaron en la causa, aseveración categórica que no fundó. Principalmente, la postulante no logró advertir los problemas que planteaba el caso ni, por consiguiente, adelantarse a las hipótesis defensivas.

Presentó, asimismo, algunas confusiones con respecto a los conceptos de omisión y de autoría.

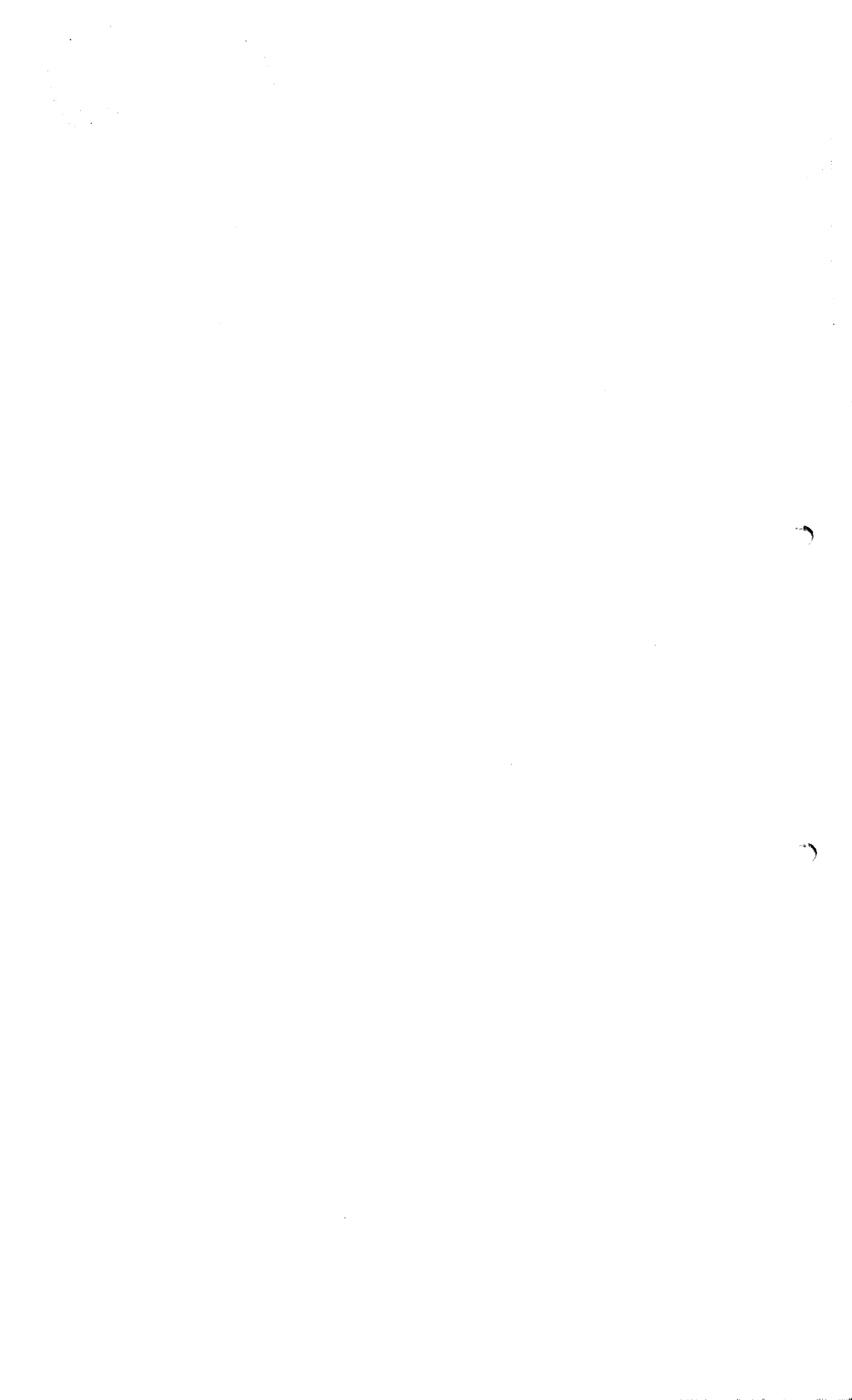
Por otra parte, utilizó a la declaración indagatoria del imputado de modo un tanto cuestionable.

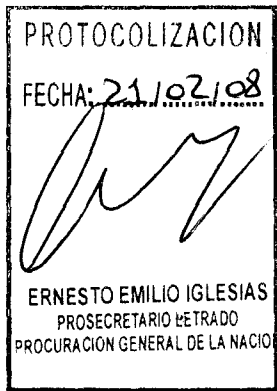
Su alegato continuó de un modo predominantemente descriptivo, sin un examen jurídico de la situación fáctica a la que hacía referencia. Por último, fundó el pedido de pena de modo escueto.

Con respecto a las preguntas formuladas por el tribunal –que emulaban réplicas de la defensa-, la concursante confundió aspectos relativos a la atipicidad de la conducta con dificultades que se plantean a nivel de la antijuricidad (concretamente la ponderación de bienes en el estado de necesidad justificante).

En suma: el alegato es inobjetable en lo formal, pero a la vez resulta claro que los principales puntos controversiales que la materia planteaba no fueron jurídicamente tratados.

Por todo lo expuesto propongo calificarla con 53 puntos.





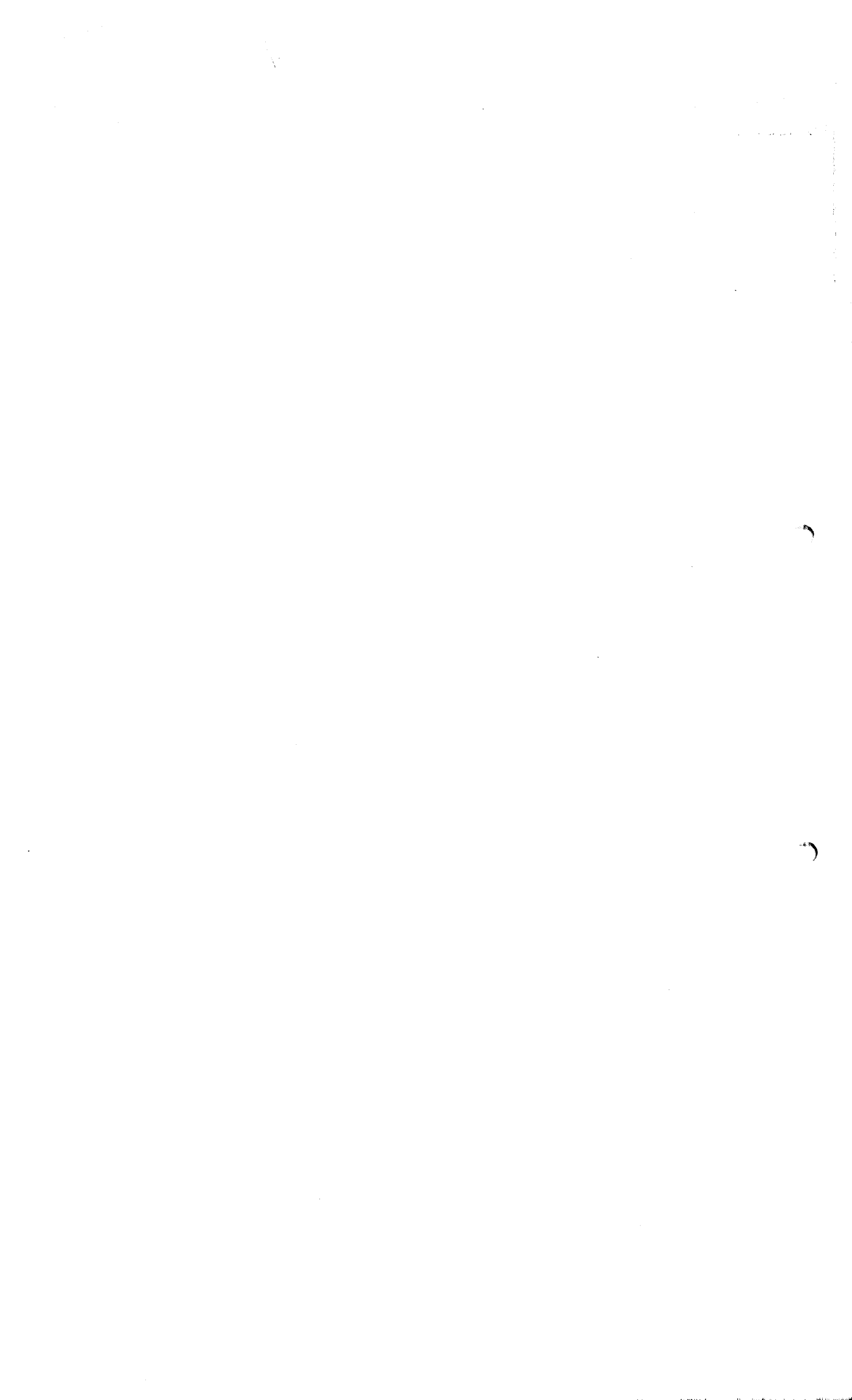
8. Francisco Javier Pascua

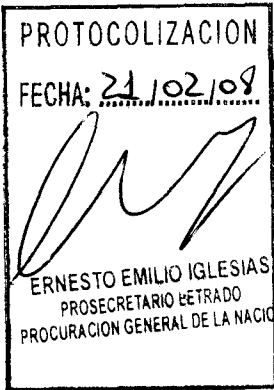
En primer lugar, el concursante enunció con corrección las normas procesales aplicables al caso. Al describir el hecho, exhibió una buena lectura del expediente y valoró la prueba de modo satisfactorio, con claro apego al principio de inmediación. Aludió a las dificultades que se planteaban en el tipo objetivo –sobre todo en relación al elemento “aporte retenido”- y las distinguió correctamente de aquellas que involucraban a los estratos de antijuricidad y culpabilidad con una buena descripción de los bienes jurídicos en juego. Sin embargo, al cuestionar las consideraciones desarrolladas por la defensa no tuvo en cuenta que bien pudieron tratarse de argumentos subsidiarios.

Demostó conocer la materia que el expediente planteaba, indicando citas pertinentes de legislación y doctrina. Del mismo modo se manejó con la jurisprudencia, citando, además de sentencias emanadas de tribunales mendocinos, el *leading case* “Adot” y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Parafina del Plata”, casos que, si bien se encontraban mencionados en el expediente, fueron tratados y controvertidos con corrección. Cabe destacar, asimismo, su acertada exposición respecto del valor que doctrinariamente se ha asignado al estado de “cesación de pagos” con relación a la posibilidad de actuar conforme al mandato de la norma en cuestión.

Si bien la exposición fue ordenada y completa, advierto, como falencia, poca profundidad en la argumentación para descartar los niveles analíticos que correctamente había enumerado; en efecto, el concursante fue un tanto dogmático para reflexionar sobre las cuestiones más ríspidas que el expediente planteaba, lo que pudo observarse al formular la acusación. Además, se extendió demasiado en responder a cuestiones tales como la de la “novación” o a considerar si el “vencimiento del plazo” era un elemento del tipo objetivo o una condición objetiva de punibilidad, descuidando el tratamiento de posibles réplicas más comunes y pertinentes.

Algunas citas doctrinarias, como la de Jakobs al comienzo, así como las de Beccaria, y las de los fallos “Gramajo” y “Maldonado” al momento de





fundar el pedido de pena, fueron demasiado genéricas. Su inclusión, así como la de otras explicaciones ya mencionadas, es aun más cuestionable teniendo en cuenta que el postulante se excedió en el uso del tiempo fijado.

A las preguntas formuladas por el tribunal respondió también de un modo un tanto dogmático, como por ejemplo al ser consultado sobre la distinción entre las “retenciones efectivamente efectuadas” y las “sólo formalmente contabilizadas”.

En suma: el concursante estudió correctamente el expediente y valoró de modo acertado la prueba; demostró tener conocimientos precisos tanto sobre cuestiones procesales como sobre el tema en disputa y discriminó correctamente las dificultades presentes en el caso, procurando darles respuesta, tal como lo exige el cargo al que aspira. No obstante, evidenció cierta incapacidad para sintetizar aspectos no trascendentes de su exposición, en perjuicio de un mayor detenimiento en el abordaje de las dificultades por él individualizadas y, consiguientemente, de una mejor argumentación.

Por todo lo expuesto propongo calificarlo con 75 puntos.

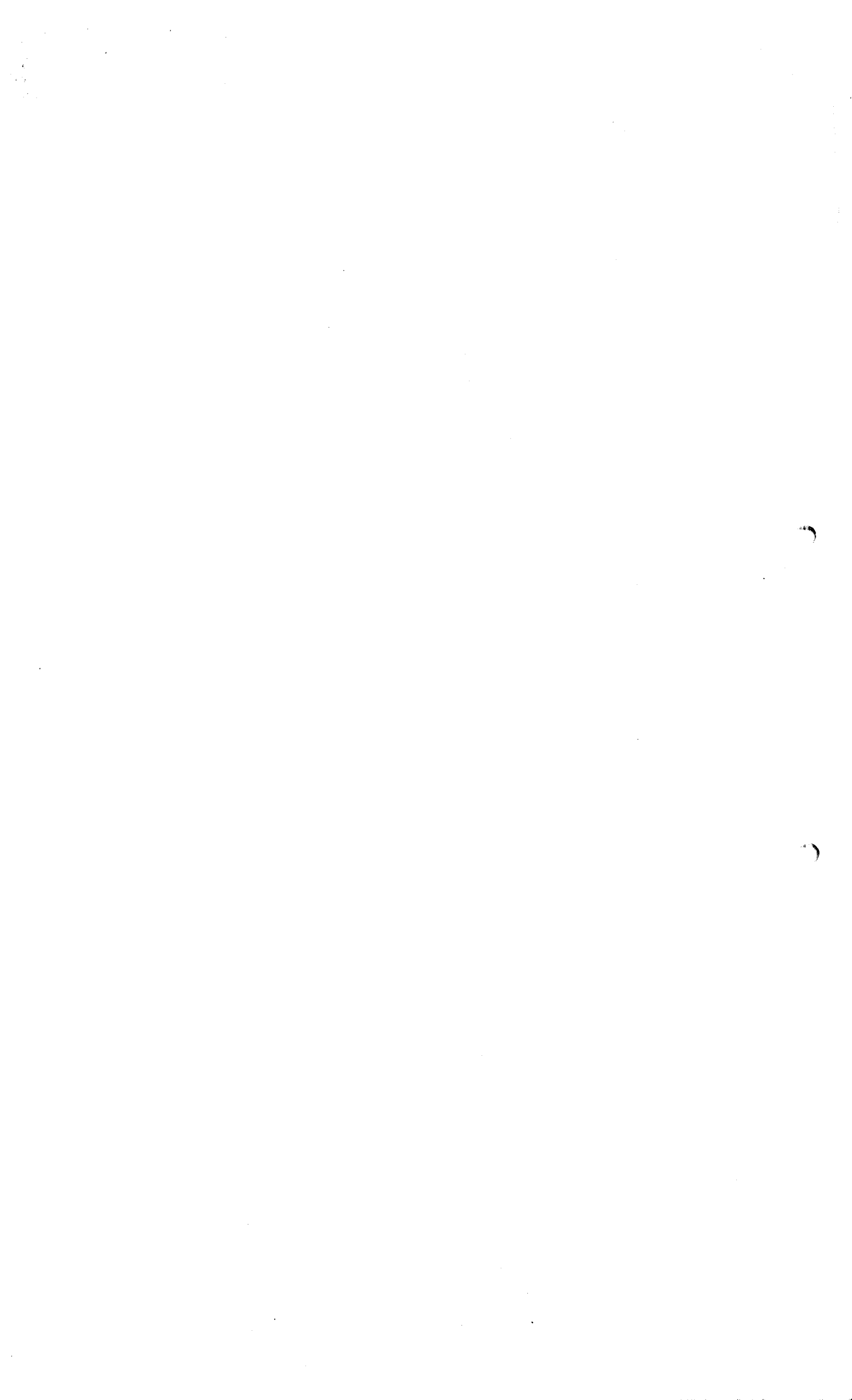
9. Mariano Llorens

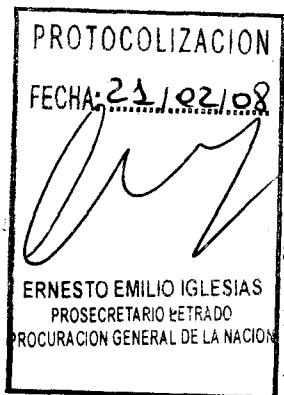
El concursante describió con claridad el hecho imputado y valoró de modo adecuado la prueba.

Luego realizó una descripción acertada de los elementos del tipo objetivo con cita de doctrina y jurisprudencia.

Seleccionó correctamente la norma aplicable; sin embargo al intentar explicar la diferencia entre las categorías “elemento del tipo objetivo” y “condición objetiva de punibilidad” intercambió los conceptos.

Incurrió en un importante error conceptual al considerar que la conducta no podía imputarse subjetivamente a título de dolo, cuando todos sus argumentos conducían a descartar ya la configuración del tipo objetivo. En este sentido, si bien la cita del caso Lambruschi (Fallos 320:2771) es correcta, por tratarse de uno de los pocos fallos del Alto Tribunal que de





algún modo se ocupa de la problemática planteada en el expediente, su invocación no resultaba pertinente en pos de la argumentación asumida por el concursante. Ello por cuanto, de dicha sentencia sólo puede inferirse que no basta la mera comprobación de la situación objetiva en la que se encuentra el agente de retención, sino que es menester la concurrencia del elemento subjetivo, lo que implica –si bien el fallo no es muy riguroso- que esa situación se haya dado por configurada.

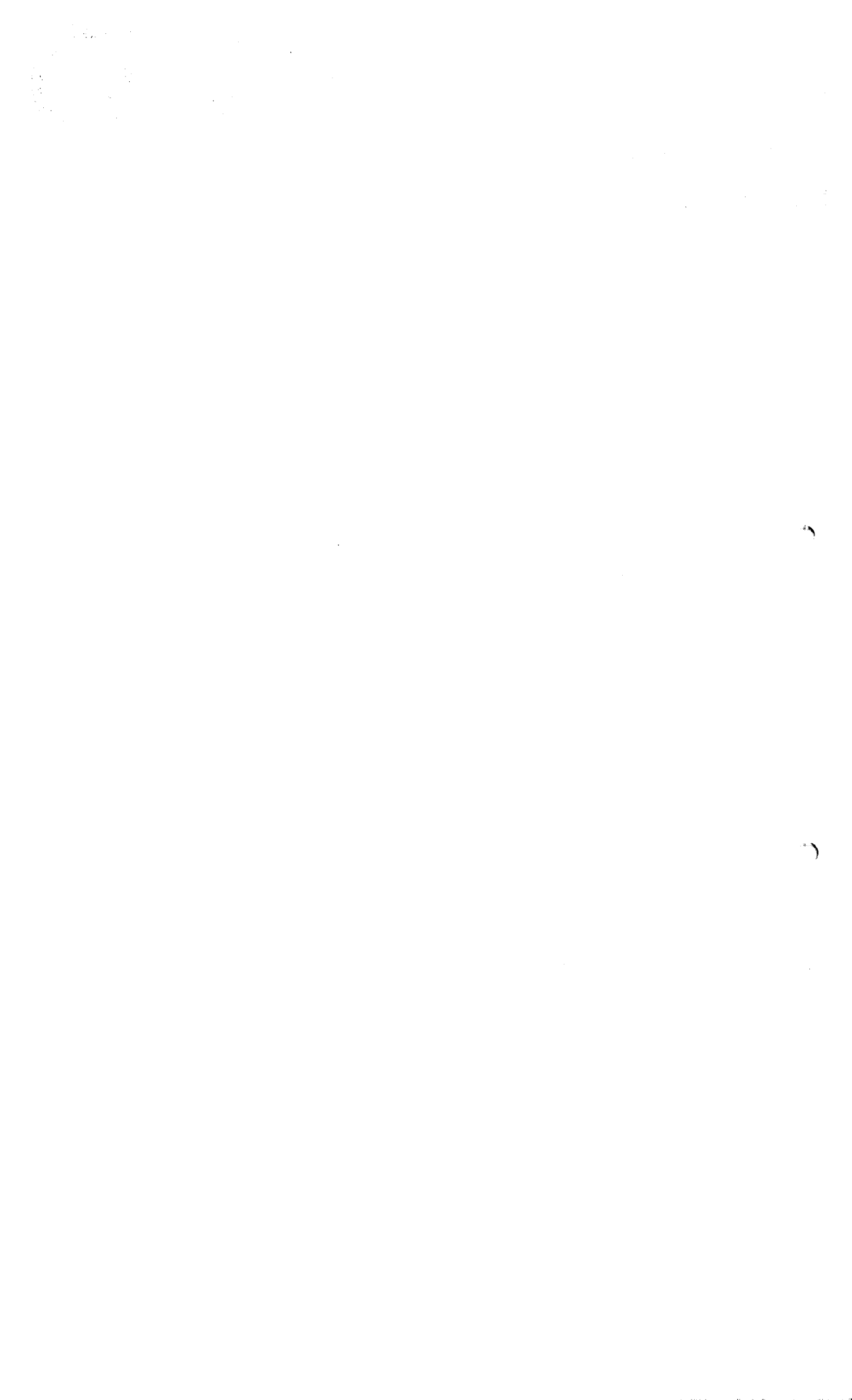
Por último, los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los que aludiera el concursante y en los que se trata lo relacionado con la ponderación que debe realizarse respecto de las crisis financieras que atraviesan las empresas, no fueron debidamente citados, aunque por la descripción colijo que uno de ellos podría ser “Da Conceicao Teixeira” de Fallos 325:503.

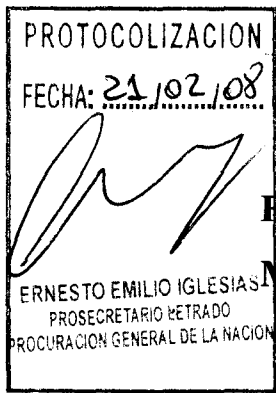
En suma: el alegato fue correcto en lo formal y si bien el concursante demostró tener cierta noción de las dificultades que presentaba el caso así como de su tratamiento jurisprudencial, su resolución fue deficiente.

Propongo calificarlo con 54 puntos

III. Por todo lo expuesto, considero que mi opinion no vinculante sobre el mérito de las pruebas de oposición mencionadas puede quedar reflejada en la siguiente calificación que indicaré en el mismo orden en el que los postulantes desarrollaron su exposición oral. Ello, por cuanto el puntaje final con el orden de mérito respectivo, es función propia del tribunal.

María Gloria André	80 puntos
Roberto Jesús Yanzón	78 puntos
Eugenio Jorge Martínez Ferrero	58 puntos
María Pía Cubillos Mena	52 puntos
Juan Carlos Reynaga	59 puntos
Omar Alejandro Palermo	90 puntos
Alicia Casale	53 puntos





Francisco Javier Pascua

75 puntos

Mariano Llorens

54 puntos



Saludo a los integrantes del tribunal con mi consideración más distinguida,

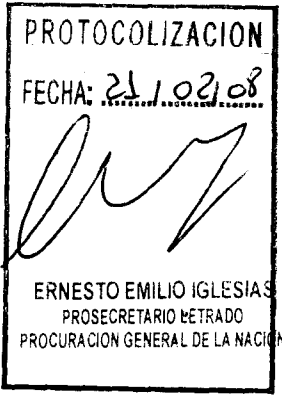


IVANA BLOCH
PROF. ADJ. REG. DCHO. PENAL
FAC. DCHO.
UBA

Recibido en la Secretaría
Permanente de Concursos,
hoy 24 de abril de 2007,
siendo las 13¹⁵ hs.
Conste ..

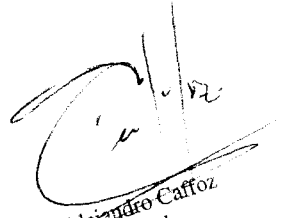


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación



278

Ministerio Público
Procuración General de la Nación


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 56 M.P.F.N.
DICTAMEN FINAL DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de dos mil siete, en mi carácter de Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con asiento en Av. de Mayo 760, piso 4to., procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados que conforman el Tribunal del Concurso N° 56 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN. N° 152/05, para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2), presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además por los señores Fiscales Generales, doctores Santiago A. Teruel, Horacio Héctor Arranz, Eloy Marcelo Gutierrez y Germán Wiens Pinto. Que, en tal sentido, dejo constancia que los señores miembros del Tribunal, me hicieron saber que, en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), RESOLVIERON lo siguiente:

Evaluación de Antecedentes. Pautas y calificación discriminada conf. Art. 23° del Reglamento.

Como pautas generales para la evaluación de los antecedentes presentados por los concursantes, se obró según el artículo 23° del Reglamento citado, en virtud de lo cual y de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b), se consideraron los antecedentes en el Ministerio Público o Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y –en su caso- los motivos del cese; los cargos públicos, valorando la labor realizada en diferentes organismos vinculados con el sistema judicial, así como también el ejercicio privado de la profesión; más los puntos adicionales por especialización previstos en el párrafo tercero del artículo citado. Asimismo, como lo prevé el inciso c), se examinaron las actividades de actualización y perfeccionamiento académico, analizando las carreras de posgrado realizadas, en orden a su contenido, duración, nivel académico, universidad otorgante de los títulos y pertinencia con el cargo a cubrir. En materia de otros cursos de posgrado, jornadas, talleres, congresos y seminarios, se consideró su interacción como panelista, disertante o ponente y las instituciones en que se desarrollaron dichas actividades académicas. En lo que al inciso d) respecta -

docencia e investigación universitaria o equivalente-, se valoró la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o posgrados, la naturaleza de su designación y los períodos de ejercicio. Asimismo, se consideraron las designaciones en otros cargos académicos y las becas y premios obtenidos. En el inciso e) -publicaciones científico jurídicas-, se evaluó especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. También se evaluaron trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje, con la debida nota de la editorial respectiva, tal cual se exige reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que no concurrieron a participar de las pruebas de oposición los siguientes postulantes inscriptos y habilitados a tal fin, doctores Tomás Azpilcueta; Eduardo Ariel Belforte; Pablo Daniel Bertuzzi; Carlos Martín Bonomi Blatter; Carlos Manuel Bruniard; Jorge Adolfo Calle; Alejandro Damián Castellano; Alfredo Francisco García Wenk; Susana Graciela García; Gabriel Darío Jarque; Esteban Lozada; Rafael Lucchelli; Martín Alfredo Mainardi; Jorge Omar Miranda; Carlos Alberto Parma; Nicolás Federico Portabella; María Verónica Romano; Alejandro Arturo Saravia Etcheverre y Hernán Alberto Tuppo; los nombrados quedaron excluidos del Concurso, conforme lo establece el Art. 27° del Régimen para Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable.

En consecuencia, se procede a continuación a discriminar conforme los items previstos en el Art. 23° de la normativa citada, exclusivamente la calificación de los antecedentes efectuada conforme acta de fecha 15 de diciembre de 2006, respecto de los profesionales que participaron de la etapa de oposición, ordenados alfabéticamente:

André, María Gloria:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 32 (treinta y dos) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 10 (diez) puntos; Inc. d) 6 (seis) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

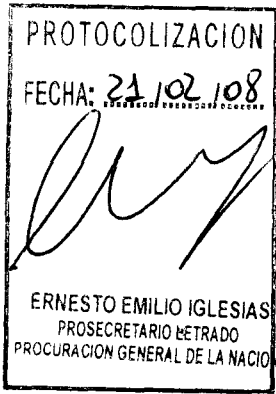
Total antecedentes: 58 (cincuenta y ocho) puntos.

Casale, Alicia:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 36 (treinta y seis) puntos; inc. b) 4 (cuatro) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 2 (dos) puntos; Inc. d) 0 (cero) puntos e Inc. e) 1 (un) punto.

Total antecedentes: 58 (cincuenta y ocho) puntos.

Cubillos Mena, María Pía:



280
-

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 36 (treinta y seis) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 2 (dos) puntos; Inc. d) 0 (cero) puntos e Inc. e) 1 (un) punto.

Total antecedentes: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

Llorens, Mariano:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 26 (veintiseis) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 8 (ocho) puntos; Inc. d) 0 (cero) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

Martínez Ferrero, Eugenio Jorge:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 28 (veintiocho) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 10 (diez) puntos; Inc. d) 4 (cuatro) puntos e Inc. e) 3 (tres) puntos.

Total antecedentes: 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Palermo, Omar Alejandro:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos; inc. b) 2 (dos) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 14 (catorce) puntos; Inc. d) 9 (nueve) puntos e Inc. e) 6 (seis) puntos.

Total antecedentes: 84 (ochenta y cuatro) puntos.

Pascua, Francisco Javier:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos; inc. b) 2 (dos) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 3 (tres) puntos; Inc. d) 8 (ocho) puntos e Inc. e) 6 (seis) puntos.

Total antecedentes: 72 (setenta y dos) puntos.

Reynaga, Juan Carlos:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 2 (dos) puntos; Inc. d) 8 (ocho) puntos e Inc. e) 4 (cuatro) puntos.

Total antecedentes: 67 (sesenta y siete) puntos.

Yanzón, Roberto Jesús:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos; inc. b) 2 (dos) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 6 (seis) puntos; Inc. d) 6 (seis) puntos e Inc. e) 1 (un) punto.

Total antecedentes: 68 (sesenta y ocho) puntos.

Exámenes de oposición.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26° inc. a) tercer párrafo, del Reglamento mencionado, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como contestar las réplicas efectuadas por el Jurado. A tal fin, se les entregó a cada uno de los concursantes, copia de un expediente real, individualizado a los fines de este proceso con el número 882/03 y carátula: "Enrique Martín s/infracción -ley 24.769". Se fijó un tiempo para su preparación (de cinco -5- horas) y otro (de veinte -20- minutos) para desarrollar la exposición del alegato.

Que, en fecha 24/4/07, la *Jurista invitada, profesora doctora Ivana Verónica Bloch* presentó al Jurado su dictamen en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la referida prueba de oposición, el que se agrega como anexo y se tiene por reproducido en mérito a la brevedad.

Evaluación de los exámenes de oposición (Art. 26. inciso a) de la Res. PGN 101/04, por la mayoría de los miembros del Tribunal, integrada por los señores Fiscales Generales doctores Santiago A. Teruel, Horacio Héctor Arranz, Eloy Marcelo Gutierrez y Germán Wiens Pinto.

Estos integrantes del Jurado hacen propios todos y cada uno de los fundamentos desarrollados por la doctora Bloch a lo largo de su minucioso dictamen. Las exposiciones de todos los concursantes fueron valoradas conforme a rigurosos parámetros predeterminados por la propia experta, a saber:

1. Oratoria, claridad, lenguaje, estilo, orden expositivo propio de un alegato y uso del tiempo asignado.

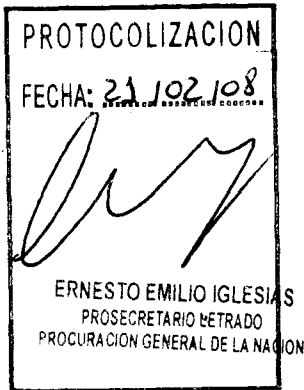
2. Advertencia de los aspectos complejos que presentaba el expediente, modo de abordarlos, pertinencia de las argumentaciones que condujeron a la decisión adoptada y elocuencia para generar convicción en el tribunal.

3. Conocimiento de cuestiones generales -procesales y sustanciales- y de la problemática particular planteada, expresada en el empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia.


4. Modo en que fueron respondidas las preguntas y, en su caso, refutadas las réplicas formuladas por el tribunal.

5. Aporte personal y forma en que asumió el concursante el rol que le tocaría cumplir.

En este contexto, las conclusiones que se desprenden del análisis exhaustivo de la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación


Dr. Ricardo Alejandro Carfio
Subdirector General
Procuración General de la Nación

jurista invitada constituyen a nuestro criterio una evaluación certera del desempeño de los distintos candidatos.

Sin apartarnos de los argumentos del dictamen, empero, advertimos que la calificación asignada a los doctores María Gloria André y Roberto Jesús Yanzón no se ajusta plenamente a nuestra percepción de las exposiciones respectivas, e incluso se muestra exigua al cotejarla con la evaluación laudatoria que ellas merecieron en el informe. En otras palabras, se observa que lo dictaminado respecto a estos postulantes

-fiel reflejo de la opinión de estos miembros del Tribunal- no se corresponde con los puntos adjudicados a sus disertaciones. Desde esta perspectiva, acudiremos a las propias conclusiones de la experta para respaldar la necesidad de elevar la puntuación correspondiente a estos candidatos.

En lo que concierne puntualmente a la doctora André, la jurista destacó que a lo largo de su alegato "...distribuyó muy bien el tiempo y combinó en forma certera el estudio de los aspectos formales, procesales y sustanciales del caso...". Asimismo, puso de manifiesto que "...sin desatender la faz probatoria ingresó también con corrección en el núcleo de los conflictos relevantes planteados en la causa."

De igual manera, la doctora Bloch reconoció que la aspirante "...describió escrupulosamente los elementos que configuraban el tipo omisivo y los distinguió con precisión..." y que "...la selección de las citas doctrinarias en este punto resultó también adecuada.". La experta enfatizó que André "...Advirtió con claridad cuál era la cuestión principal que planteaba el expediente..." y que "...hizo frente a otras posibles hipótesis defensivas -que han contado con cierto aval jurisprudencial en la provincia de Mendoza-, como la fundada en la 'ausencia de dolo'".

A partir de lo expuesto, la autora del dictamen sostuvo que la concursante "...desarrolló una prolija exposición con buena oratoria y orden expositivo..." y que "...demostró conocer la temática en cuestión e identificó todas las dificultades que presentaba el caso, procurando dar respuesta a cada una de ellas."

Si bien es cierto que la jurista puso al descubierto distintas carencias de la exposición oral de la candidata, no lo es menos que a su criterio "...se trató de un correcto y completo alegato que exhibió la innegable capacidad de la concursante para el cargo al que aspira." (itálica agregada). Esta última apreciación -no reiterada respecto de los demás concursantes- se muestra a juicio de los suscriptos como decisiva para modificar la puntuación otorgada a la postulante en el dictamen bajo análisis.

En este orden de ideas, somos contestes en que la doctora André logró discurrir con solvencia sobre las cuestiones dogmáticas en juego, sin desvirtuar la naturaleza propia de un alegato, entendido éste como pieza procesal elemental del contradictorio. Así, las circunstancias aludidas exhiben una inestimable valía a la hora de determinar la idoneidad y los méritos que cabe exigir a quien aspira a un cargo de tal envergadura.

A la luz de lo expuesto, estimamos pertinente elevar la calificación otorgada a la doctora María Gloria André por la Jurista Invitada y asignarle noventa (90) puntos.

Con relación a la evaluación del aspirante Roberto Jesús Yanzón, esta mayoría del Jurado observa igualmente un leve desfase entre los argumentos -que también hemos de compartir- y la calificación a la poste atribuida.

En efecto, es imposible no reparar en la contundencia con que fue avalada la exposición del candidato por la doctora Bloch. Así, la Jurista enfatizó que Yanzón “...abordó *la cuestión medular* que planteaba el expediente de manera dialéctica *con un razonamiento lógico impecable y un discurso, por demás, elocuente*” (itálica agregada). Añadió que “el vocabulario utilizado fue rico y preciso” y subrayó que un análisis global de su desempeño “...evidenciaba que el concursante conocía la temática en profundidad.

Por otra parte, a modo de síntesis, la especialista relativizó la incidencia de las dificultades advertidas, en la inteligencia de que ellas “...fueron disipadas con argumentos pertinentes, respetándose el tiempo estipulado”.

En consecuencia, consideramos conveniente elevar el puntaje asignado al doctor Roberto Jesús Yanzón por la Jurista Invitada y calificarlo con ochenta (80) puntos.

Con respecto a los concursantes doctores Casale; Cubillos Mena; Llorens; Martínez Ferrero; Palermo; Pascua y Reynaga, la mayoría del Tribunal adhiere a lo dictaminado por la Jurista Invitada y se califica a los citados profesionales conforme la puntuación propuesta por la doctora Bloch para cada uno de ellos.

En razón de lo expuesto, el orden de mérito de los postulantes, por decisión de la mayoría de los integrantes del Tribunal, es el siguiente:

1º) PALERMO, Omar Alejandro – Antecedentes: 84 puntos / Oposición: 90 puntos: Total: 174 (ciento setenta y cuatro) puntos.

2º) ANDRE, María Gloria – Antecedentes: 58 puntos / Oposición: 90 puntos: Total 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos (conf. Art. 28 *in fine*, Res. PGN 101/04).

3º) YANZÓN, Roberto Jesús – Antecedentes 68 puntos / Oposición: 80 puntos: Total : 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos.

4º) PASCUA, Francisco Javier – Antecedentes: 72 puntos / Oposición: 75



282
Dr. Ricardo Alejandro Calfoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

puntos: Total 147 (ciento cuarenta y siete) puntos.

5º REYNAGA, Juan Carlos – Antecedentes 67 puntos / Oposición: 59 puntos:
Total: 126 (ciento veintiseis) puntos.

6º MARTINEZ FERRERO, Eugenio Jorge – Antecedentes: 55 puntos /
Oposición: 58 puntos: Total: 113 (ciento trece) puntos.

7º CASALE, Alicia – Antecedentes: 58 puntos / Oposición: 53 puntos: Total: 111
(ciento once) puntos.

8º CUBILLOS MENA, María Pía – Antecedentes 54 puntos / Oposición 52
puntos: Total: 106 (ciento seis) puntos.

9º LLORENS, Mariano – Antecedentes 44 puntos / Oposición 54 puntos: Total:
98 (noventa y ocho) puntos.

Evaluación en disidencia parcial de las pruebas de oposición (Art. 26, inciso a)
de la Res. PGN 101/04, por el Presidente del Tribunal, Procurador General de la
Nación doctor Esteban Righi:

Que el doctor Righi, comparte en un todo los fundamentos, conclusiones y
calificaciones propuestas en su dictamen por la señora Jurista Invitada Ivana Verónica
Bloch, por lo que adhiere a él y lo hace propio, calificando a cada uno de los
concurantes conforme la puntuación sugerida por la nombrada.

En base a ello, el orden de mérito de los postulantes, conforme el voto del doctor
Righi, es el siguiente:

1º PALERMO, Omar Alejandro – Antecedentes: 84 puntos / Oposición: 90
puntos: Total: 174 (ciento setenta y cuatro) puntos.

2º PASCUA, Francisco Javier -Antecedentes: 72 puntos / Oposición 75
puntos: Total 147 (ciento cuarenta y siete) puntos.

3º YANZÓN, Roberto Jesús – Antecedentes 68 puntos / Oposición 78 puntos:
Total : 146 (ciento cuarenta y seis) puntos.

4º ANDRE, María Gloria – Antecedentes: 58 puntos / Oposición: 80 puntos:
Total 138 (ciento treinta y ocho) puntos.

5º REYNAGA, Juan Carlos – Antecedentes 67 puntos / Oposición: 59 puntos:
Total: 126 (ciento veintiseis) puntos.

6º MARTINEZ FERRERO, Eugenio Jorge – Antecedentes: 55 puntos /
Oposición: 58 puntos: Total: 113 (ciento trece) puntos.

7º CASALE, Alicia – Antecedentes: 58 puntos / Oposición: 53 puntos: Total: 111
(ciento once) puntos.

8°) CUBILLOS MENA, María Pía – Antecedentes 54 puntos / Oposición 52 puntos: Total: 106 (ciento seis) puntos

9°) LLORENS, Mariano – Antecedentes 44 puntos / Oposición 54 puntos: Total: 98 (noventa y ocho) puntos.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), el Tribunal, por mayoría, estableció el orden de mérito del presente Concurso, que queda conformado de la siguiente manera, en función del puntaje total obtenido por los postulantes:

1°) PALERMO, Omar Alejandro – 174 (ciento setenta y cuatro) puntos.

2°) ANDRE, María Gloria – 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos (Art. 28 *in fine*, Res. PGN 101/04).

3°) YANZÓN, Roberto Jesús – 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos.

4°) PASCUA, Francisco Javier - 147 (ciento cuarenta y siete) puntos.

5°) REYNAGA, Juan Carlos – 126 (ciento veintiséis) puntos.

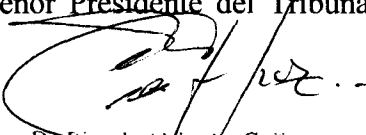
6°) MARTINEZ FERRERO, Eugenio Jorge - 113 (ciento trece) puntos.

7°) CASALE, Alicia – 111 (ciento once) puntos.

8°) CUBILLOS MENA, María Pía - 106 (ciento seis) puntos


9°) LLORENS, Mariano - 98 (noventa y ocho) puntos.

En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Presidente del Tribunal, a la sede de su público despacho.

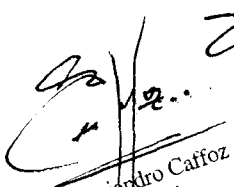

Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta labrada precedentemente por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Santiago A. Teruel.


ESTEBAN RIGGI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/02/08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
23



Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

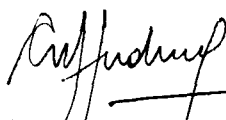
Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponden al puño y letra del señor Procurador General de la Nación y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2007.


MARÍA FERNANDA CONDE
SUBSECRETARIA LETRADA
PROCURACION GENERAL de la NACION

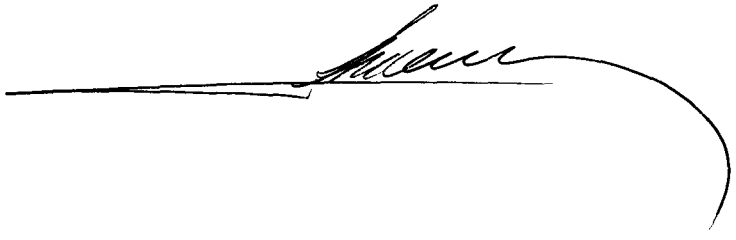
En la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a los 25 días del mes de octubre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta labrada por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, al señor Fiscal General doctor Horacio Héctor Arranz, a los efectos pertinentes.


Dr. SANTIAGO TERUEL
Fiscal General ante la Cámara Federal
de Apelaciones de Mendoza
(Res. P.G.N. 81/05)

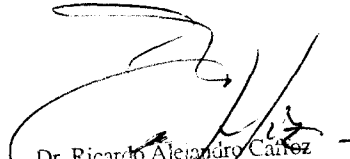
Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponden al puño y letra del Dr. Santiago A. Teruel y fueron puestas en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a los 25 días del mes de octubre de 2007.-


BELINA IUDICA
Secretaria Letrada
Cámara


Localidad de Olivos, Buenos Aires
En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a los 22 días del mes de noviembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta labrada por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Eloy Marcelo Gutierrez.- E.L. "Localidad de Olivos, Buenos Aires".- val.



Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del Dr. Horacio Héctor Arranz y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ~~ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut,~~ *localidad de Olivos, provincia de B. A. P. de* a los ~~22~~ *22* días del mes de ~~Agosto~~ *Agosto* de ~~2007~~ *2007*. El "localidad de Olivos, provincia de B. A. P. de".


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 7 días del mes de Noviembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta labrada por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto, a sus efectos.

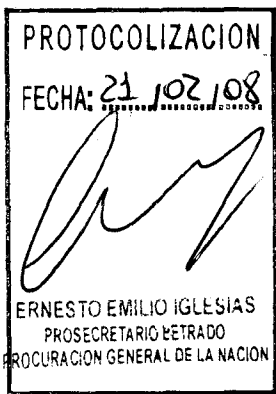

ELOY MARCELO GUTIERREZ
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del Dr. Eloy Marcelo Gutierrez y fueron puestas en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 07 días del mes de Noviembre de 2007.


FRANCISCO SANTIAGO SNOPEK
SECRETARIO FISCALIA GENERAL

En la ciudad de Corrientes, provincia homónima, a los _____ días del mes de _____ de _____, previa lectura y ratificación del Acta labrada por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al citado funcionario.

Nota: para dejar constancia que por encontrarse en la sede de la P.G.N. a los fines de cumplir funciones en el Tribunal de Apelaciones, pongo el Acta que



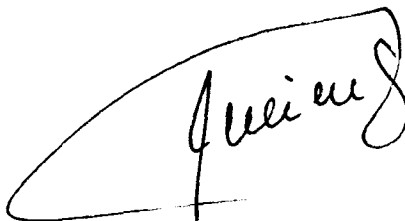
284
-

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

/// antecede a disposición del Dr. Germán Wiens Pinto, Subsecretario de Concursos, 29/10/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta labrada por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo.-

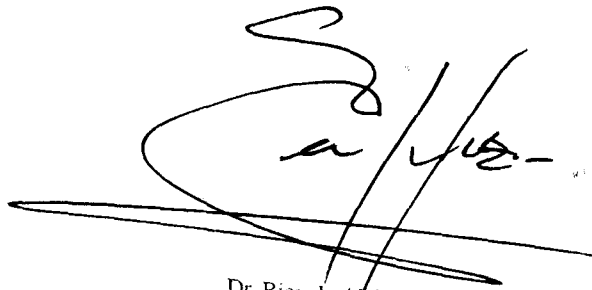


Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede corresponde al puño y letra del Dr. Germán Wiens Pinto y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2007.-




MARIA FERNANDA CONDE
SUBSECRETARIA LETRADA
PROCURACION GENERAL de la NACION

Nota: para dejar constancia que en el
Acta de la fecha procedo a agregar
el acta y constancias de su firma
por la totalidad de los señores
miembros del jurado, a las
actuaciones correspondientes al
Concurso N° 56. En la ciudad
de Buenos Aires, a los 22 días
del mes de noviembre de 2007.



Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

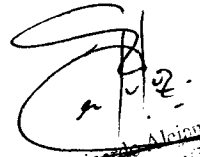
PROTOCOLIZACION
FECHA: 21/02/08

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO RETRADO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



285

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 56 M.P.F.N.
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil siete, en mi carácter de Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con asiento en Av. de Mayo 760, piso 4to., procedo a labrar la presente acta de acuerdo a expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados que conforman el Tribunal del Concurso N° 56 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN. N° 152/05, para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2), presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además por los señores Fiscales Generales, doctores Santiago A. Teruel, Horacio Héctor Arranz, Eloy Marcelo Gutiérrez y Germán Wiens Pinto. En tal sentido, dejo constancia que los señores miembros del Tribunal me hicieron saber que, en los términos del Art. 29° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), RESOLVIERON lo siguiente:

Impugnación del doctor Roberto Jesús Yanzón.

En primer lugar, corresponde señalar que, de acuerdo con las constancias agregadas en el expediente del concurso, la presentación por parte del concursante doctor Roberto Jesús Yanzón del escrito de impugnación contra lo decidido por el Tribunal en el Dictamen Final, de fecha 18/10/07, tuvo lugar en tiempo y forma.

En su escrito, el nombrado impugna la evaluación de los antecedentes pautados en el art. 23, incisos a) y b) del Reglamento citado, efectuada por el Tribunal. Sostiene que "...la labor evaluadora ha aplicado erróneamente los dos incisos aludidos..." y señala que el "...error que atribuyo al dictamen consiste en haber omitido considerar diferencias notorias en las pautas dirimentes que la ley manda expresamente ponderar, existentes entre los aspirantes André, Palermo, Pascua y Yanzón..." y que "...se objeta el error de haber calificado con el mismo puntaje antecedentes muy distintos cualitativa y cuantitativamente; en otros

términos, no haber tenido en cuenta diferencias reales y probadas...”.

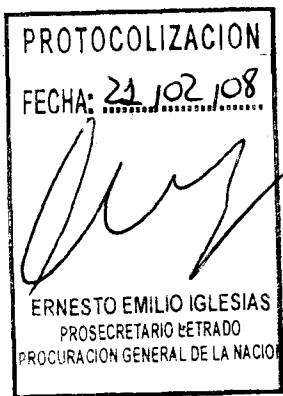
Seguidamente, efectúa el impugnante un exhaustivo análisis comparativo de sus antecedentes funcionales y profesionales con los correspondientes a los concursantes doctores André, Palermo y Pascua, concluyendo que a su entender existen diferencias a su favor, en orden a los cargos desempeñados y el ejercicio privado de la profesión, los períodos de actuación, las características de las actividades desarrolladas y la naturaleza de las designaciones, y que tales diferencias existentes a su favor no se reflejan en las calificaciones asignadas por dichos antecedentes a los concursantes indicados, no pudiéndose explicar que se le haya adjudicado la misma puntuación que a Pascua y Palermo y una “infima diferencia” con André.

Concluye solicitando al Jurado se “...reformulen las calificaciones atribuidas por aplicación de los incisos a) y b) del art. 23 de la Resolución PGN 101/04 a los postulantes André, Palermo, Pascua y Yanzón, de modo que los guarismos sean fiel reflejo de las diferencias, reales y probadas...”.

En primer término, corresponde señalar que el Reglamento de Concursos aplicable a este proceso (Res. PGN 101/04), establece, en su art. 29°, las causales de impugnación contra el dictamen final del Jurado, que son: arbitrariedad manifiesta, error material, o vicio grave de procedimiento y, a continuación, dispone que serán desestimadas aquellas que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

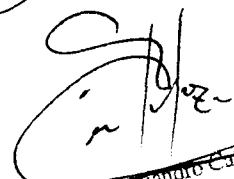
Desde ya este Tribunal adelanta que la impugnación deducida por el concursante doctor Yanzón será desestimada, por no encuadrarse en ninguno de los supuestos reglamentarios y por fundarse en su discrepancia con los criterios y puntajes establecidos por el Jurado, conforme se fundamentará seguidamente:

El Art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable a este proceso (Res. PGN 101/04), en sus incisos a) y b), establece las pautas de valoración de los antecedentes funcionales y profesionales, repectivamente, fijando una calificación máxima de 40 puntos para cada uno de estos antecedentes y, determinando además que: “Si algún aspirante acreditare antecedentes en los



286

Ministerio Público
Procuración General de la Nación


Dr. Ricardo Alejandro Carfó
Subdirector General
Procuración General de la Nación

incisos a) y b), el puntaje acumulado de ambos no podrá superar los 40 puntos.”.

Cabe aclarar que dichas pautas son aplicadas conforme los criterios que, en cada caso, establecen los respectivos Tribunales dentro del marco de sus facultades. Y, de acuerdo con su apreciación prudencial, este Jurado no encuentra que la valoración de los antecedentes del postulante doctor Yanzón haya sido en manera alguna inadecuada, y mucho menos arbitraria.

Es dable recordar que el presente proceso tiende a la cobertura de dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

El Tribunal decidió aplicar las pautas establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento, privilegiando la actividad de los postulantes al momento de la inscripción al proceso y, de acuerdo con ese modo de calificación de sus antecedentes, el resto de la trayectoria funcional y profesional -que tanto el doctor Yanzón como los postulantes con quienes se compara acreditaron- no puede verse reflejada en las puntuaciones en los términos que pretende el impugnante, con fundamento en un criterio respetable pero no compartido ni utilizado por este Tribunal.

Tanto el doctor Yanzón, como los concursantes doctores Omar Alejandro Palermo y Francisco Javier Pascua, ostentan cargos equiparados desde el punto de vista jerárquico (o cualitativo, al decir del impugnante), tanto entre sí, como en relación a los que constituyen el motivo de este trámite, ya que son jueces de cámara de la justicia penal ordinaria de la provincia de Mendoza. Además, los tres, accedieron a dichos cargos por concurso. La doctora María Gloria André, ocupa el cargo efectivo de secretaria de fiscalía federal y subroga un cargo de Fiscal Federal desde hace casi 6 años.

Teniendo en cuenta ello, y efectuada la comparación con los antecedentes acreditados por todos los inscriptos en este proceso de selección, se resolvió asignarles tanto al doctor Yanzón, como a los doctores Palermo y Pascua, el máximo de la calificación prevista para los incs. a) y b) del Art. 23 del Reglamento, es decir, 40 puntos, límite que, en consecuencia, ofició a modo de *techo*.

Y ello fue así, por cuanto el Tribunal concluyó que los tres postulantes tienen los méritos máximos correspondientes al rubro que se analiza, y en razón de ello, los calificó con el máximo puntaje, a pesar de la existencia de alguna diferencia relativa que pudo existir entre los antecedentes acreditados.

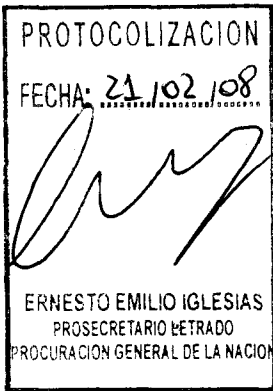
Los antecedentes de la doctora André en los rubros que nos ocupan, fueron calificados con 32 puntos. En consecuencia, cabe afirmar que la diferencia existente entre dicha calificación y la de 40 puntos otorgados al doctor Yanzón guarda adecuada proporción de acuerdo a los antecedentes acreditados, y no es “ínfima” como él señala, ya que representa una diferencia del 20 % o de una quinta parte del máximo reglamentario, en beneficio del impugnante.

Conforme a este método de calificación de los antecedentes funcionales y laborales establecido por el Jurado, en ejercicio de su ámbito de libertad de valoración y en orden a los acreditados tanto por el doctor Yanzón, como por los doctores Palermo, Pascua y André, se reafirma que las calificaciones asignadas son correctas y razonables, y no se advierte ninguna arbitrariedad en su decisión.

Cabe por último señalar que el sistema de valoración que postula en sus agravios el doctor Yanzón para la calificación de los antecedentes funcionales y profesionales no puede efectuarse en referencia únicamente a tres postulantes (como él lo hace), sino al universo de los concursantes (como lo efectuó este Jurado), ya que el valor de tales antecedentes es relativo en función de los acreditados por todos los profesionales que participan del proceso.

En definitiva, en las argumentaciones relativas al agravio señalado por el nombrado no se llega a demostrar que el Tribunal se haya comportado de manera arbitraria. Por el contrario, una valoración como la que se llevó a cabo no está reñida con un marco de racionalidad. Una opinión divergente como la del doctor Yanzón es posible y respetable, pero no invalida a la del Tribunal.


Por todo lo precedentemente expuesto, se rechazan los agravios y se ratifica la calificación asignada al doctor Roberto Jesús Yanzón por los antecedentes previstos en los incs. a) y b) del art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), en el dictamen final del Tribunal de fecha 18/10/07.



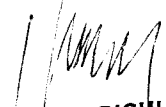
287
-

Ministerio Público
Procuración General de la Nación


En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Presidente del Tribunal, a la sede de su público despacho.


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

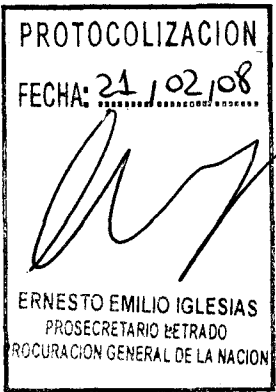
En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta labrada precedentemente por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Santiago A. Teruel.


ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Procurador General de la Nación y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2007.-


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

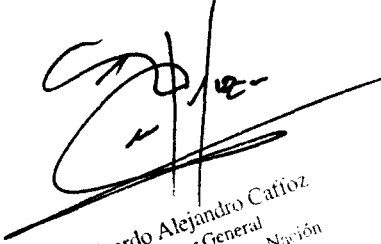




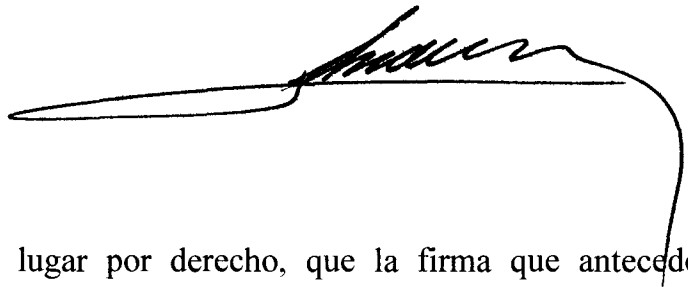
Ministerio Público de la Nación



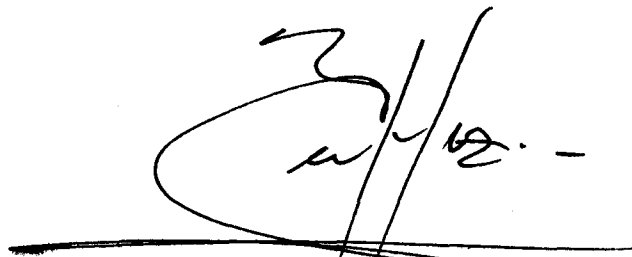
288
-


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta de Resolución de Impugnaciones que tengo a la vista, correspondiente al Concurso N° 56 del M.P.F.N., labrada en fecha 13/12/07 por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad y para constancia, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

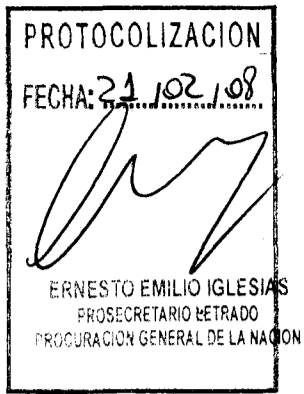


Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Horacio Héctor Arranz y fue puesta en mi presencia por el nombrado quien concurrió a la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, en el día de la fecha. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2007.-


Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

USO OFICIAL





Ministerio Público de la Nación



208
Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 17 días del mes de diciembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta de Resolución de Impugnaciones que tengo a la vista, correspondiente al Concurso N° 56 del M.P.F.N., labrada en fecha 13/12/07 por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad y para constancia, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto.

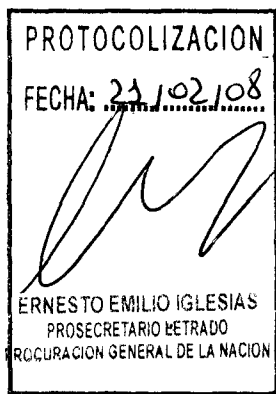
USO OFICIAL

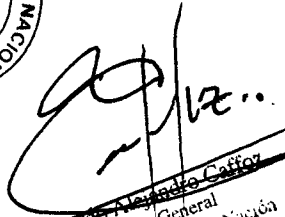
ELOY MARCELO GUTIERREZ
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Eloy Marcelo Gutiérrez y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 17 días del mes de diciembre de 2007.-

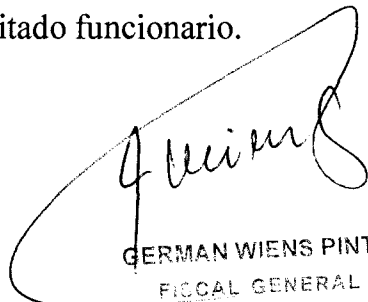
FRANCISCO SANTIAGO SROPEK
SECRETARIO FISCALIA GENERAL



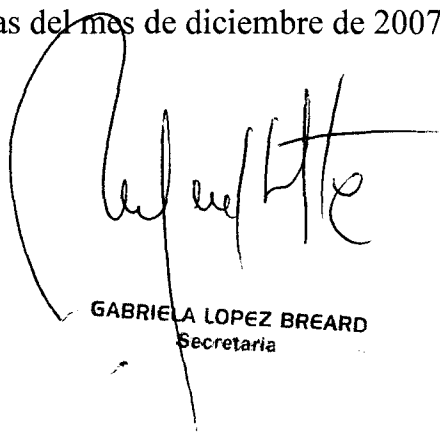


290

~~Dr. Ricardo A. Caffoz~~
Subdirector General
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Corrientes, provincia homónima, a los 18 días del mes de diciembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta de Resolución de Impugnaciones que tengo a la vista, correspondiente al Concurso N° 56 del M.P.F.N., labrada en fecha 13/12/07 por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad y para constancia, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al citado funcionario.


GERMAN WIENS PINTO
FISCAL GENERAL

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Corrientes, provincia homónima, a los 18 días del mes de diciembre de 2007.-

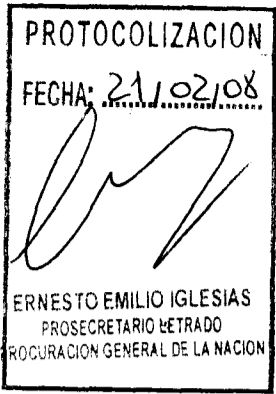

GABRIELA LOPEZ BREARD
Secretaria



100

100






Ministerio Público de la Nación



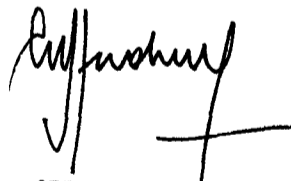
291

En la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a los 19 días del mes de diciembre de 2007, previa lectura y ratificación del Acta de Resolución de Impugnaciones que tengo a la vista, correspondiente al Concurso N° 56 del M.P.F.N., labrada en fecha 13/12/07 por el señor Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, doctor Ricardo A. Caffoz, suscribo al pie de la presente, en prueba de conformidad y para constancia, en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Fiscal General doctor Horacio Héctor Arranz.

USO OFICIAL


DR. SANTIAGO TERUEL
Fiscal General ante la Cámara Federal
de Apelaciones de Mendoza
(Res. P.G.N. 81/05)

Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que la firma que antecede, corresponde al puño y letra del señor Fiscal General doctor Santiago A. Teruel y fue puesta en mi presencia. En fe de ello, expido el presente, en la ciudad de Mendoza, provincia homónima, a los 19 días del mes de diciembre de 2007.-


ARBELINA IUDICA
Prosecretaria Letrada
Fiscalía de Cámara

Recibidas las actuaciones
que agregó a f. 285/291, en
este secretario Permanente
de Concursos, hoy 26 de
diciembre de 2007.



Dr. Ricardo Alejandro Caffoz
Subdirector General
Procuración General de la Nación